BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 24
de mayo de 2006

Año CXIV
Número 30.912

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



EDUCACION

Decreto 635/2006

Convócase al conjunto de los actores del sistema educativo para la elaboración de un proyecto de Ley Nacional de Educación.

Bs. As., 22/5/2006

VISTO la vigencia de la Ley N° 24.195, y

CONSIDERANDO:

Que la educación ocupa un lugar central en el modelo de desarrollo al que aspira la sociedad argentina, con el objeto de consolidar su identidad nacional y de alcanzar una mayor justicia social y crecimiento económico sostenido para toda la población.

Que la educación, como derecho social, constituye un factor fundamental para recuperar la capacidad de dotar de igualdad de posibilidades a todos los argentinos, en un contexto donde se ha definido a la justicia social como uno de los principales objetivos nacionales.

Que las transformaciones sociales y científico-tecnológicas ocurridas en los últimos años, plantean que el derecho a la educación no se agota en la posibilidad de acceso al sistema educativo, sino que exige brindar educación de alta calidad para toda la sociedad.

Que, resulta fundamental redefinir los objetivos generales del sistema educativo argentino a fin de adaptarlos a los desafíos del siglo XXI, atendiendo los principales problemas imperantes en dicho sistema educativo, tales como la desigualdad, la fragmentación, la falta de condiciones adecuadas para desarrollar los procesos de enseñanza y aprendizaje y la insuficiente calidad de los procesos y resultados educativos.

Que ante los desafíos que plantea el futuro y la persistencia de problemas educativos históricos que se profundizaron en las últimas décadas, resulta necesario la elaboración de una nueva Ley Nacional de Educación que responda a las actuales necesidades educativas del país.

Que la nueva Ley deberá recoger la valiosa tradición educativa con que cuenta nuestro país, teniendo en cuenta que a partir de la recuperación de la democracia se ha avanzado hacia nuevos objetivos comunes que permiten fijar las orientaciones de la educación pública hacia el futuro, reordenar el sistema educativo nacional, y establecer prioridades y estrategias para la resolución de los principales problemas del presente.

Que una nueva legislación en la materia debe asimismo, reordenar las funciones, responsabilidades y competencias del Estado Nacional en sus diferentes niveles, con el propósito de garantizar a todos los ciudadanos el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Que concebir a la educación como política de Estado implica que la nueva legislación, no debe representar la perspectiva de un solo sector de la sociedad, sino que debe contar con los aportes surgidos del debate amplio y plural de los docentes y de todos los actores sociales involucrados; la consulta a especialistas, académicos y órganos técnicos que han tratado la materia y del conjunto de ciudadanos y organizaciones de la sociedad que pretendan participar del debate.

Que dicho debate debe llegar a las escuelas, de manera concertada con las jurisdicciones educativas, con el propósito de recabar las opiniones y propuestas de los educadores para la elaboración de la nueva normativa.

Que estos aportes deben ser valorados por las autoridades del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en consulta con el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION, con el objeto de preparar un proyecto legislativo de carácter general e integral para la regulación del sistema educativo nacional.

Que mediante la Ley N° 26.075 se dispuso el incremento de los recursos presupuestarios de la Nación, de las Provincias y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES destinados a la educación, la ciencia y la tecnología, hasta alcanzar el SEIS POR CIENTO (6%) del PIB de nuestro país, otorgando una base cierta y previsible de recursos financieros para reorganizar el sistema educativo nacional y planificar y desarrollar cambios sustantivos en el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convócase al conjunto de los actores del sistema educativo para la elaboración de un proyecto de Ley Nacional de Educación.

Art. 2° — Encomiéndase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en consulta con el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION, a planificar y conducir el proceso de debate nacional y de consulta con los sectores docentes, no docentes, familias, estudiantes y sus organizaciones representativas; asociaciones vinculadas a la educación en los diferentes subsistemas y modalidades; las Universidades, y los investigadores y académicos, para elaborar un proyecto de Ley Nacional de Educación.

Art. 3° — Invítase a participar a las fuerzas políticas, a los representantes de las fuerzas del trabajo, a los representantes de los sectores empresariales, a las Iglesias, a las organizaciones no gubernamentales, a los movimientos populares, a los representantes de las comunidades aborígenes y a la ciudadanía en general.

Art. 4° — El MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de Ley Nacional de Educación en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 207/2006

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios profesionales celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/2001, por la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán".

Bs. As., 19/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-2095002126/05-2 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", su acumulado Nº 007580/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, procura la aprobación del contrato de locación de servicios profesionales que, ad referendum del suscripto y en el marco del Decreto Nº 1184/2001, celebrara con la persona que se identifica en la planilla que como Anexo integra la presente decisión y cuyas prestaciones se consideraran indispensables para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluyéndose en su preceptiva —entre otros—, los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el ya citado Decreto Nº 1184/2001.

Que la persona cuya contratación se propone aprobar reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se le han encomendado.

Que se ha dado oportuno cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que para atender el compromiso asumido, el organismo proponente ha contado con el crédito necesario en el presupuesto asignado para el ejercicio 2006.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la entidad propiciante y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE han tomado en autos la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios profesionales a título personal celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001 por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y la persona que se identifica en la planilla que como Anexo I integra el presente acto, por el período, montos mensuales y total y función y rango que en la misma planilla se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio del año 2006 asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	FUNCION RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
MORENO, Carlos Erasmo	11.876.134	B II	01.11.2005 a 31.12.2005	$ 2.500.-	$ 5.000.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 214/2006

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1199/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente se tramita una propuesta elevada por la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, a efectos de realizar una contratación bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Da. Cynthia Natalia ORPIANESI, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esa Secretaría.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2006, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º febrero de 2006 y hasta el 30 de junio de 2006, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el Secretario de Deporte de esta Jurisdicción y Da. Cynthia Natalia ORPIANESI (D.N.I. Nº 27.635.776), quien prestará servicios en la SECRETARIA DE DEPORTE de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor C - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS OCHO MIL VEINTE ($ 8.020.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley Nacional de Presupuesto Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 215/2006

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO el Expediente Nº 01541/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de D. Walter Silvio OLIVA, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario mensual equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2006, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de febrero de 2006 y hasta el 30 de junio de 2006, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el Subsecretario de la Gestión Pública y D. Walter Silvio OLIVA (D.N.I. Nº 18.450.015), quien prestará servicios en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, con funciones de Consultor B – Rango IV, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCO ($ 15.205.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 216/2006

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO el Expediente Nº 8120/05 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación celebrada bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Da.

Ana María GONZALEZ, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a esta Jurisdicción.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2005, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º octubre de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2005, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el Secretario de Deporte y Da. Ana María GONZALEZ (D.N.I. Nº 4.948.043), para prestar servicios en la SECRETARIA DE DEPORTE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con funciones de Consultor C - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE ($ 4.812.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 218/2006

Apruébase una contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Bs. As., 19/5/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL (DGCIPRO), han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	DNI: 18.060.288	Romani, Marina Silvia	01/01/2006 al 28/02/2006	Consultor A III	100%	$ 4.061,00	Servicios	UNINF

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 219/2006

Apruébase una contratación de personal celebrada en los términos del Decreto Nº 1184/2001, para la Comisión Nacional de Actividades Especiales.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a solicitud de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, ha elevado la propuesta contratar personal en los términos del Decreto Nº 1184/01 cuya prestación de servicios resulta indispensable para asegurar el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que en virtud de la naturaleza de la propuesta se configura el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS decidir su aprobación.

Que atento el carácter de la presente medida se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para prestar servicios en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los términos del Decreto Nº 1184/01 según se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

DECRETO Nº 1184/01

	Apellido	Nombre	Tipo y Nº de Documento	Período de Contratación	Categoría	Rango	Dedicación (%)	Honorarios Totales
1	BONAMICO	Laura Beatriz	D.N.I. 14.910.813	10/11/05 al 31/12/05	Coordinador General	I	100	$ 7.520,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 220/2006

Excepción a la restricción prevista en el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164, a los efectos de posibilitar una contratación.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y Nº 707 de fecha 22 de junio de 2005 y la Resolución Nº 48 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la referida Ley prevé que no podrán ingresar a la Administración Pública Nacional aquellas personas que tengan la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.

Que el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo reglamentado en las condiciones allí establecidas, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que fuera necesario tramitar la contratación de personas comprendidas en los alcances del artículo 5º, inciso f) del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que el Decreto Nº 707/05 establece que las personas contratadas bajo el régimen previsto por el Decreto Nº 1184/ 2001, por honorarios mensuales no superiores a los PESOS MIL QUINIENTOS DOCE ($1.512,00) por dedicación completa, deberán ser contratadas mediante el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/2002 y normas complementarias, antes del 1º de octubre de 2005, mientras continúen las razones de servicio.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO revista personal contratado que tiene la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación y que ha sido alcanzado por las previsiones del Decreto Nº 707/05.

Que a fin de posibilitar la contratación de la señora Noemí Raquel MORENO (D.N.I. Nº 3.952.775), conforme prevé el Decreto Nº 707/05 y garantizar la continuidad de los servicios prestados, en función de su reconocida aptitud y experiencia y de las responsabilidades asignadas, corresponde exceptuarla de lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora Noemí Raquel MORENO (D.N.I. Nº 3.952.775) de la restricción prevista en el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 a efectos de posibilitar su contratación en el marco del artículo 9º del Anexo de la citada Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 221/2006

Excepción a la restricción prevista en el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164, a los efectos de posibilitar una contratación.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y Nº 707 de fecha 22 de junio de 2005 y la Resolución Nº 48 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la referida Ley prevé que no podrán ingresar a la Administración Pública Nacional aquellas personas que tengan la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.

Que el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo reglamentado en las condiciones allí establecidas, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que fuera necesario tramitar la contratación de personas comprendidas en los alcances del artículo 5º, inciso f) del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que el Decreto Nº 707/05 establece que las personas contratadas bajo el régimen previsto por el Decreto Nº 1184/2001, por honorarios mensuales no superiores a los PESOS MIL QUINIENTOS DOCE ($ 1.512,00) por dedicación completa, deberán ser contratadas mediante el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, su Decreto reglamentario Nº 1421/2002 y normas complementarias, antes del 1º de octubre de 2005, mientras continúen las razones de servicio.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO revista personal contratado que tiene la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación y que ha sido alcanzado por las previsiones del Decreto Nº 707/05.

Que a fin de posibilitar la contratación del señor Norberto Guillermo O'NEILL, conforme prevé el Decreto Nº 707/05 y garantizar la continuidad de los servicios prestados, en función de su reconocida aptitud y experiencia y de las responsabilidades asignadas, corresponde exceptuarlo de lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo

100, incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Norberto Guillermo O'NEILL (L.E. Nº 4.853.175) de la restricción prevista en el artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 a fin de posibilitar su contratación en el marco del artículo 9º del Anexo de la citada Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

BIBLIOTECA NACIONAL

Decisión Administrativa 222/2006

Apruébase una contratación celebrada por el citado organismo autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Cultura, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO el Expediente del registro de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 18/06, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que la BIBLIOTECA NACIONAL, ha elevado la propuesta de contratación de la Bibliotecaria Elsa Beatriz RAPETTI, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha entidad.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que, si bien la Bibliotecaria Elsa Beatriz RAPETTI no cumple con las exigencias establecidas por el Decreto Nº 1184/01, en cuanto al nivel educacional alcanzado, de sus antecedentes surge que posee la experiencia necesaria para el cumplimiento de sus tareas.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente está contemplada en las partidas específicas del presupuesto de la ENTIDAD 116 – BIBLIOTECA NACIONAL – Programa 25 – SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL, aprobados por la Ley Nº 26.078.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 577/03 y el artículo 7º del Anexo I del Decreto 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Bibliotecaria Elsa Beatriz RAPETTI (D.N.I. Nº 10.831.953) como Consultor B, Rango IV, por el período 1º de enero al 30 de junio de 2006, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Exceptúase a la BIBLIOTECA NACIONAL, de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 al solo efecto de proceder a la contratación que se aprueba por el artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la ENTIDAD 116 – BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 223/2006

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO el Expediente Nº 9602/06 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la creciente complejidad de las funciones de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, hace aconsejable la contratación del Doctor D. Eduardo Arturo RATTI, para cumplir con las funciones detalladas en el Programa de Trabajo denominado "PLANEAMIENTO Y RECONVERSION DE LA ESTRUCTURA DE DEFENSA".

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2006.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual y función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 –MINISTERIO DE DEFENSA- aprobado para el ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

PLANEAMIENTO Y RECONVERSION DE LA ESTRUCTURA DE LA DEFENSA

Tipo Loc.	APELLIDO y Nombres	Documento		FUNCION	RANGO	Importe Mensual	Importe Total	MESES	Período de contratación	
		TIPO	NUMERO						Inicio	Finalización
S	RATTI, Eduardo Arturo	DNI	4.525.468	Consultor A	III	$ 4.061,00	$ 40.610,00	10	01/03/2006	31/12/2006

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 224/2006

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO el Expediente Nº 149.687/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.246, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución M.J. y D.H. Nº 132 de fecha 3 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), organismo que se desempeña con autarquía funcional en Jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Resolución M.J. y D.H. Nº 132/05 se aprobó el contrato, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de la contadora pública Roxana Elizabeth Teresa BORTOLIN (D.N.I. Nº 18.699.530), como Consultor C, Rango II, por un monto mensual de PESOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 1.897.-), por el término de CINCO (5) meses, a partir del 1º de agosto de 2005, finalizando el 31 de diciembre de 2005.

Que el señor Vicepresidente de dicha Unidad solicita la renovación, entre otros, del contrato de la contadora pública Roxana Elizabeth Teresa BORTOLIN, por el término de DOCE (12) meses, a partir del 1º de enero de 2006, finalizando el 31 de diciembre de 2006, como Consultor C, Rango III, por un monto mensual de PESOS DOS MIL CINCO ($ 2.005.-).

Que por tratarse de una contratación en la que se modifican las condiciones oportunamente pactadas, tanto en el plazo como en el honorario mensual, corresponde aprobarla como nueva contratación.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la competencia para el dictado de la presente medida surge de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de la contadora pública Roxana Elizabeth Teresa BORTOLIN (D.N.I. Nº 18.699.530), de acuerdo a la función, rango, plazo y monto mensual que se indica en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Contratación bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I Nº	FUNCION	RANGO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO MENSUAL
BORTOLIN, Roxana Elizabeth Teresa	18.699.530	Consultor C	Rango III	01/01/06	31/12/06	$ 2.005.-

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 225/2006

Apruébase una contratación celebrada por la Subgerencia de Informática de la Superintendencia de Servicios de Salud, organismo descentralizado del citado Ministerio.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 1576 del 30 de diciembre de 1998, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02 se decidió que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que la contratación de personal cuya retribución mensual u honorario sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la contratación de un profesional a la luz de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01 para desempeñarse en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la persona a designar posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la profesional identificada en el Anexo I quien desarrollará sus funciones en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-02-1-18-187, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LOCACION DE SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	FUNCION	RANGO	VIGENCIA
NORIEGA, Ana María	6.734.914	$ 3.041	$ 30.410	Consultor B	IV	01.03.06 – 31.12.06

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 226/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4

del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-2436/06-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Licenciada Da. Luciana PADULO bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y la Licenciada Luciana PADULO (DNI Nº 22.954.696), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asigandos al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 226

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
UNIDAD MINISTRO					
PADULO, Luciana	DNI. Nº 22.954.696	Consultor A	II	01/02/2006 al 31/12/2006	$ 3.500-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 227/2006

Dase por aprobado un contrato destinado al Proyecto "Programa Multisectorial de Preinversión II - UNPRE", ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0035883/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el Proyecto "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II - UNPRE", con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías, ambas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1º y 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada al Proyecto "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II - UNPRE", con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en el mismo se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de Contratación: BID (0925/OC)

Nombre del Proyecto: 0000000380 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II-UNPRE

Código de Control: 0000002936

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor.Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot.Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Decic.
1	LORENZO	ALEJANDRO MANUEL	A3	DNI 16844705	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/01/06	30/06/06	0	0	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 000 Proyecto 0 Fuente 0 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

ANEXO

Nombre del Proyecto: 0000000380 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II-UNPRE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2006	4061.00	0.00	4061.00
FEBRERO	2006	4061.00	0.00	4061.00
MARZO	2006	4061.00	0.00	4061.00
ABRIL	2006	4061.00	0.00	4061.00
MAYO	2006	4061.00	0.00	4061.00
JUNIO	2006	4061.00	0.00	4061.00
	Totales	24366.00	0.00	24366.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 228/2006

Danse por aprobadas contrataciones celebradas para el Proyecto "Programa Multisectorial de Preinversión II - UNPRE", ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0295296/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el Proyecto "Programa Multisectorial de Preinversión II - UNPRE", con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha contado con el crédito necesario en las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR que financia el "Programa Multisectorial de Preinversión II - UNPRE" del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al ejercicio de su devengamiento, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1º y 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas al Proyecto "Programa Multisectorial de Preinversión II - UNPRE", con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente, fue imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica N° 925/OC-AR que financia el "Programa Multisectorial de Preinversión II - UNPRE" del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente al ejercicio de su devengamiento, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

Modalidad de Contratación: BID (0925/OC)

Nombre del Proyecto: 0000000380 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II-UNPRE

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Honor. Total	Desde	Hasta	Dedic.	Tipo
1	FREDIANI	RAMON OSVALDO	C3	DNI 8139062	2005.00	12030.00	01/07/2005	31/12/2005	100%	OBRA
2	HARRIAGUE	MARIA MARCELA	CG1	DNI 17244012	4512.00	27072.00	01/07/2005	31/12/2005	100%	OBRA
3	LINDENBOIM	IRENE LAURA	B1	DNI 23100347	2440.00	14640.00	01/07/2005	31/12/2005	100%	OBRA
				TOTALES	8957.00	53742.00				

Cantidad de Contratos Listados: 3.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 229/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-1163/06-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Lic. Dn. Arturo Alejandro ZUBIETA bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha elevado la propuesta de contratación del aludido profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y el Lic. Dn. Arturo Alejandro ZUBIETA (DNI Nº 16.414.750), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 229

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD – SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS					
ZUBIETA, Arturo Alejandro	DNI. Nº 16.414.750	Consultor B	II	01/01/2006 al 31/12/2006	$ 2.707,00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 230/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional de las Jurisdicciones 50, Ministerio de Economía y Producción y 91, Obligaciones a Cargo del Tesoro, a los efectos de instrumentar diversos beneficios que permitan al sector frutícola de manzanas y peras acceder a recursos que posibiliten la reconversión de sus explotaciones.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0033593/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el sector frutícola de manzanas y peras se encuentra en crisis debido a una menor competitividad con respecto a otros países productores.

Que, en consecuencia, el Gobierno Nacional se ha comprometido a instrumentar diversos beneficios que permitan al citado sector productivo acceder a recursos que posibiliten la reconversión de sus explotaciones, mejorando su competitividad.

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar por compensación los créditos vigentes de las Jurisdicciones 50 —MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 91— OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, a los efectos de atender compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 231/2006

Apruébase una contratación celebrada por el Proyecto PNUD ARG 04/023 - "Programa de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial", bajo el régimen de locación de servicios.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO el Expediente Nº 2002-18386-05-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 04/023- "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 –"PROGRAMA DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG /04/023 -"Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
PEREIRO Ana Cristina	Sub-Coordinador General	CG	II	DNI	11.897.405	$ 5.432,00	01/01/2006 al 31/12/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decisión Administrativa 232/2006

Apruébase la modificación de un contrato suscripto por el Proyecto PNUD ARG 02/017 "Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud (PROAPS) Remediar".

Bs. As., 19/5/2006

VISTO el Expediente Nº 2002-18872-05-8 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación al contrato de UN (1) consultor que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que el citado profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 02/017 denominado "PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (PROAPS) - REMEDIAR ", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y cuya Dirección Nacional corresponde a la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que con la modificación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional alcanzado por la presente Decisión Administrativa dio oportunamente cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a fin de atender el gasto resultante de la modificación contractual que se aprueba por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébese la modificación del contrato oportunamente suscripto por el Proyecto PNUD ARG 02/017 denominado "PROGRAMA DE REFORMA DE LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (PROAPS) - REMEDIAR" y el profesional cuyo apellido, nombres, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho Anexo se detallan, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

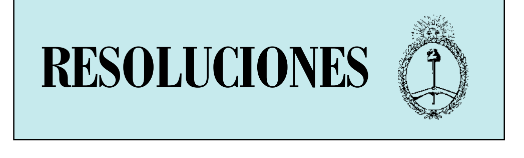
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG 02/017 - "Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud (PROAPS) -Remediar-"

Apellidos Y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de aplicación de nuevas pautas
VENTURA Graciela Beatriz	Coordinador General	CG	III	DNI	13.410.585	$ 6.267,00	01/10/05 al 31/12/05



Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 372/2006

Apruébase el Plan de Acción y los Presupuesto de Caja, Remuneraciones, Recursos Humanos e Inversión Real Bruta y Financiamiento Asociado para el Ejercicio 2006 de Líneas Aéreas Federales Sociedad Anónima.

Bs. As., 18/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0406710/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 34 del 1 de febrero de 2006, se aprueba el Presupuesto del Ejercicio 2006 de la Empresa LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA

Que el Artículo 2º de la mencionada Resolución dispone que la Empresa deberá elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja, Remuneraciones, Recursos Humanos e Inversión Real Bruta y Financiamiento Asociado para el Ejercicio 2006, ajustados al Presupuesto aprobado por la misma.

Que por lo expresado precedentemente, se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo

46 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, en lo referente a los contenidos básicos del presupuesto de la Entidad.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y del Decreto Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la citada ley.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y los Presupuestos de Caja, Remuneraciones, Recursos Humanos e Inversión Real Bruta y Financiamiento Asociado para el Ejercicio 2006 de la Empresa LINEAS AEREAS FEDERALES SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente, los cuales corresponden al presupuesto para dicho año aprobado por la Resolución Nº 34 del 1 de febrero de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SEGURO POR DESEMPLEO

Resolución 402/2006

Otórgase una extensión del Seguro por Desempleo a ex trabajadores de la Asociación de Obras Sociales de La Rioja.

Bs. As., 18/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2015-1121641-2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 24.013 y Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, el Decreto Nº 739 del 29 de abril de 1992, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 543 del 11 de julio de 2005, Nº 633 del 9 de agosto de 2005, Nº 692 del 29 de agosto de 2005, Nº 842 de 11 de octubre de 2005, Nº 969 del 2 de noviembre de 2005, Nº 1079 de 28 de noviembre de 2005, Nº 104 de 10 de febrero de 2006 y Nº 300 de 12 de abril de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota del 6 de marzo de 2006 el Gobernador de la Provincia de LA RIOJA ha solicitado al Sr. MINISTRO una nueva extensión del Seguro por Desempleo para los ex trabajadores de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA.

Que si bien la situación del empleo ha mejorado en forma notoria a partir de las políticas implementadas por el Poder Ejecutivo, queda aun un número importante de desocupados que deben ser atendidos en el marco de los cursos de acción que este Ministerio lleva adelante para paliar la situación de los trabajadores desempleados.

Que el Seguro por Desempleo, instituido por la Ley Nº 24.013, es el instrumento más apto para asistir a los trabajadores que se han visto afectados por una cesantía masiva originada por las dificultades laborales planteadas por la quiebra de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA.

Que ha tomado intervención el área de SEGURO POR DESEMPLEO de la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DEL EMPLEO que evaluó positivamente las solicitudes de extensión del Seguro por Desempleo, para todos aquellos ex trabajadores de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA a los que se les haya liquidado la última cuota del Seguro por Desempleo y actualmente continúen desocupados.

Que por medio de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 300 de 2006 se ha concedido una extensión similar a los ex trabajadores que ya habían concluido de cobrar el Seguro por Desempleo.

Que los trabajadores incluidos en la presente, encontrándose actualmente en las mismas condiciones que los de la citada Resolución, no fueron incluidos oportunamente en ella.

Que esta extensión se concede con carácter de excepción ante la situación en la que se encuentran los trabajadores desocupados que dejarán de percibir la extensión del Seguro por Desempleo otorgada por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 543/2005.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 126 de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase una extensión del Seguro por Desempleo por 2 (dos) meses a los ex trabajadores de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE LA RIOJA que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — El monto de las cuotas otorgadas en el artículo precedente será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de la primera cuota de la prestación original.

Art. 3º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) efectuará los cruces informáticos y demás controles para la determinación del derecho a la extensión de la prestación a los trabajadores que figuran en el ANEXO I de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL
ABALLAY TERESITA RAMONA	27-10028790-6
ALVARADO TOMAS HUMBERTO	20-10781635-7
ASTORGA MARTA ISOLINA	27-10448766-7

Secretaría de Seguridad Interior

DESARMADO DE AUTOMOTORES Y VENTA DE SUS AUTOPARTES

Resolución 196/2006

Apruébase el Instructivo con las actividades mínimas que deberán incluirse en las inspecciones, y el régimen sancionatorio pertinente, a fin de que sea aplicado por todos aquellos organismos públicos y privados relacionados con la actividad del desarmado de automotores y sus autopartes, para su comercialización.

Bs. As., 17/5/2006

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 25.761 sobre Desarmado de Automotores y sus Autopartes, y su Decreto Reglamentario Nº 744 del 14 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho instrumento legal se busca avanzar en el combate contra el robo de vehículos automotores y el mercado consecuente de comercialización ilegal de los mismos y de sus piezas.

Que para ello la normativa supra indicada obliga a toda persona física o jurídica que efectúe la compra o venta de autopartes usadas a inscribirse en el REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS, conforme lo prescribe el Art. 10 del Decreto Nº 744/04.

Que ello permitirá la factibilidad de verificar a las personas físicas o jurídicas responsables comerciales de tal actividad, al tiempo que ajustará el control sobre la procedencia del material objeto de compra o venta, mediante las medidas de seguridad pertinentes que la propia normativa detalla.

Que el Decreto Reglamentario de marras determinó la responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Interior en la confección de un Instructivo para que las Fuerzas de Seguridad, Policía Federal Argentina y organismos competentes puedan proceder de modo orgánico y unificado en la aplicación de la Ley Nº 25.761 (Art. 13, Decreto Reglamentario Nº 744/04).

Que dicho Instructivo ha sido elaborado con la participación y concurso de los especialistas de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la Nación.

Que el señor Ministro del Interior ha prestado conformidad al proyecto del citado Instructivo para aplicar la normativa legal indicada.

Que la presente se dicta de conformidad con las previsiones de los Artículos 13 y 18 del Decreto Nº 744/2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Instructivo con las actividades mínimas que deberán incluirse en las inspecciones, y el régimen sancionatorio pertinente, que como Anexo forma parte integrante del presente, a fin de que el mismo sea aplicado por todos aquellos organismos públicos y privados relacionados con la actividad del desarmado de automotores y sus autopartes, para su comercialización.

Art. 2º — Póngase a disposición de las Autoridades Policiales y de Seguridad y de las Jurisdicciones adheridas a la Ley Nº 25.761, el Instructivo mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Tibiletti.

ANEXO

MODELO DE INSTRUCTIVO PARA
APLICAR LA LEY Nº 25.761
Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
Nº 744/2004

Las fuerzas policiales o de seguridad que actúen en cumplimiento de la normativa descripta en la Ley Nº 25.761 y su Decreto Reglamentario Nº 744/2004, deberán ajustarse al presente instructivo para el cometido de las funciones emergentes del citado cuerpo legal.

1) Podrán ser objeto de inspección todas las personas físicas o jurídicas que procedan al desarmado de un automotor de su propiedad o de un tercero, y aquellas cuya actividad principal, secundaria o accesoria, sea la comercialización de repuestos usados para automotores —Conf. Art. 1º, Ley Nº 25.761—, o su transporte —Conf. Arts. 10 del Decreto Nº 744/2004 y 7º de la Ley 25.761—.

2) El ejercicio de la actividad contemplada en la Ley Nº 25.761 y su Decreto Reglamentario Nº 744/2004 requiere de quien o quienes la efectúen, de la previa inscripción en el REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS (Conf. Art. 9º, Ley Nº 25.761 y Art. 10 del Decreto Nº 744/04).

3) Para el supuesto que las autopartes no posean número de identificación de fábrica deberá verificarse que tengan incorporado un NUMERO IDENTIFICATORIO. El número identificatorio estará contenido en una oblea, con medidas de seguridad, de acuerdo a lo que se establece en la Resolución Nº 199/05 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, y será entregada por el Registro Seccional que registró la baja definitiva del automotor con posibilidad de recuperación de piezas para aquéllas señaladas por el propietario en el formulario 04-D como pasible de recuperación y que carece de identificación de fábrica. (Conf. Art. 6º Ley 25.761).

Para el caso de verificarse la existencia de número de identificación provisto por la fábrica, deberá constatarse que los elementos identificatorios hayan sido otorgados por el REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS. (Conf. Arts. 8º y 9º de la Ley 25.761 y Art. 9º del Decreto Nº 744/04).

4) La comercialización será permitida cuando se documente que fue materializada mediante FACTURA, REMITO O DOCUMENTO EQUIVALENTE conteniendo el número identificatorio de la pieza cuando se trate de un repuesto usado. (Conf. Art. 7º, Ley 25.761).

5) En el caso que las fuerzas policiales o de seguridad comprueben en una inspección que se está frente al ejercicio de la actividad reglada por las normas antes mencionadas, sin tener: a) El correspondiente CERTIFICADO DE BAJA Y DESARME que sólo se exige en el desarmadero; b) El NUMERO IDENTIFICATORIO exigido en el listado contenido en la Resolución Nº 199/05 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería; c) La FACTURA, REMITO O DOCUMENTO EQUIVALENTE cuando se trate de la comercialización de repuestos usados del listado contenido en la Resolución Nº 199/05 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería; d) La inscripción en el REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS; o asimismo si se verifica el incumplimiento de otras normas vinculadas al origen ilegítimo de los automotores o sus autopartes, o la adulteración de sus identificaciones o placas metálicas; se procederá a la clausura preventiva del lugar en infracción, previa identificación de las personas allí existentes y al resguardo de las existencias de piezas y secuestro de documentación con el establecimiento de consigna policial. La autoridad interviniente deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad judicial en forma inmediata, notificando además a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS (DNRPA y CP) para que proceda a la revocación de la inscripción en el REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS. (Art. 11 del Decreto Nº 744/04).

6) En el ACTA que se confeccione, las fuerzas policiales o de seguridad deberán observar todas las formalidades previstas en los artículos Nros. 138 y 139, y demás normas contempladas en la Ley Nº 23.984.

7) En el supuesto que la infracción sea la falta de FACTURA, REMITO O DOCUMENTO EQUIVALENTE el ACTA de infracción deberá ser suscripta conjuntamente con el responsable de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que haya participado del procedimiento.

8) Ante la obstaculización de las facultades de inspección o de no resultar posible el acceso al lugar, se procederá del siguiente modo: a) Intimación fehaciente a ese efecto y consigna policial; b) Si dentro de las 48 hs. de notificada la intimación no puede procederse a la inspección, la autoridad interviniente deberá informar esta situación a la DNRPA y CP a fin de que proceda a la revocación de la inscripción en el REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS —Art. 13 del Decreto Nº 744/04—; c) Simultáneamente, se dará cuenta al juez en turno frente a la posibilidad de encontrarse ante la existencia de mercadería o elementos de origen ilícito.

9) Con relación a la detención y verificación de vehículos que transporten automóviles o autopartes usados, las fuerzas de seguridad y policiales actuarán de conformidad con los Arts. 7º Ley Nº 25.761 y 13 del Decreto Nº 744/04.

10) A los fines de la identificación de las piezas en stock, los elementos identificatorios deberán ser estampados por el titular del desarmadero inscripto y en presencia de autoridad policial o miembro de fuerza de seguridad, que ejerza el poder de policía en la materia según corresponda a la jurisdicción, quien dejará constancia de lo actuado en acta labrada al efecto con las formalidades exigidas por las normas legales correspondientes a la jurisdicción de que se trate, y en la que deberá consignarse la cantidad de Obleas estampadas y sus correspondientes numeraciones de control. El funcionario interviniente deberá, dentro del plazo de diez días de llevado a cabo el acto, remitir una copia certificada del Acta al REGISTRO UNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS (art. 8º, último párrafo, de la Disposición DN Nº 527/04, incorporado por la Disposición DN Nº 102/06).

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2050

Impuesto a las Ganancias. Actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores. Régimen de retención. Su instrumentación.

Bs. As., 22/5/2006

VISTO la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley, faculta a esta Administración Federal a percibir el impuesto mediante la retención en la fuente.

Que la actividad artística posee características particulares, debido a la ocupación eventual y discontinua, y por consiguiente irregular en las retribuciones que perciben los actores en el curso de cada período fiscal.

Que la Asociación Argentina de Actores actúa como agente pagador de las retribuciones aludidas en el considerando precedente.

Que a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los actores, contemplando la realidad económica de los mismos, procede establecer un régimen especial de retención a cargo de la referida asociación.

Que asimismo, procede considerar como gasto deducible aquellas erogaciones, que conforme a los usos y costumbres de la actividad, corresponden a la retribución que los actores abonan a sus representantes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Impositiva, de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias, el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º — Quedan sujetas al régimen de retención en el impuesto a las ganancias que se establece por la presente, las rentas obtenidas por los actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores.

AGENTE DE RETENCION

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo anterior, la Asociación Argentina de Actores, en su carácter de agente pagador de las referidas rentas, deberá actuar como agente de retención.

SUJETOS PASIBLES DE LA RETENCION

Art. 3º — Son sujetos pasibles de la retención dispuesta por este régimen, los actores aludidos en el artículo 1º, que revistan el carácter de residentes en el país, conforme a lo normado en el Capítulo I del Título IX de la ley del gravamen.

De tratarse de actores residentes en el exterior, corresponderá practicar la retención con carácter de pago único y definitivo establecida en el Título V de la citada ley y proceder a su ingreso conforme a las previsiones de la Resolución General Nº 739, su modificatoria y su complementaria.

No resultará de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, para los sujetos indicados en el artículo 156 del decreto reglamentario de la aludida ley, los que quedarán alcanzados por el régimen de retención que se dispone por la presente.

OPORTUNIDAD EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCION

Art. 4º — Las retenciones serán practicadas en el momento en que se efectúe el pago de la retribución correspondiente.

El término pago deberá entenderse con el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

DETERMINACION DEL IMPORTE A RETENER

Art. 5º — El importe de la retención se determinará conforme al siguiente procedimiento:

a) Determinación de la ganancia neta:

1. El importe de la ganancia neta de cada mes calendario se obtendrá detrayendo de la ganancia bruta —sumas abonadas en cada período, sin deducción alguna que por cualquier concepto las disminuya—, el monto de los aportes que, con destino a la citada asociación y a la obra social, deben efectuar los beneficiarios.

No constituyen ganancias integrantes de la base de cálculo, los pagos por servicios comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 19.640, sus modificatorias y complementarias.

2. Al importe resultante según el punto precedente se le adicionará el correspondiente a las ganancias netas de los meses anteriores, dentro del mismo período fiscal.

b) Determinación de la ganancia neta sujeta a retención:

Para determinar la ganancia neta sujeta a retención, al importe resultante del cálculo indicado en el punto 2. del inciso anterior, se le deducirán —cuando resulten procedentes—, los importes anuales en concepto de:

1. Ganancia no imponible.

2. Deducción especial: que corresponda en función del carácter de la actividad que realiza el actor, conforme la documentación obrante en la Asociación Argentina de Actores.

3. Cargas de familia.

Asimismo, resultará de aplicación la tabla de porcentajes de disminución de las aludidas deducciones, prevista en el artículo agregado a continuación del artículo 23 de la ley del gravamen.

c) Determinación del importe a retener:

1. Al importe determinado conforme a lo indicado en el inciso precedente, se le aplicará la escala anual del artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

2. El monto que se obtenga, se disminuirá en la suma de las retenciones practicadas durante el respectivo período fiscal.

El importe que surja del procedimiento descripto, será la suma a retener y deberá estar consignado en el respectivo comprobante de pago de la retribución, indicando en todos los casos el período fiscal al que corresponde el mismo.

INGRESO E INFORMACION DE LAS RETENCIONES

Art. 6º — Los importes retenidos deberán ser ingresados e informados dentro de los plazos, con los requisitos, formalidades y demás condiciones establecidos por la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, a cuyo efecto deberán utilizarse los códigos que se detallan:

CODIGO DE IMPUESTO	CODIGO DE REGIMEN	DESCRIPCION
217	56	Retención - Ganancias - Actores

DECLARACION JURADA PATRIMONIAL DE DETERMINADOS BENEFICIARIOS

Art. 7º — Los beneficiarios de las ganancias comprendidas en el régimen de la presente, se encuentran obligados a informar a este organismo el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha.

Art. 8º — Quedan exceptuados de cumplir con la obligación establecida en el artículo precedente, los beneficiarios que:

a) Durante el curso del año por el que se formula la declaración hubieran percibido, en su conjunto, ganancias netas —que resulten del procedimiento indicado en el artículo 5, inciso a)—, inferiores a CUARENTA MIL PESOS ($ 40.000.-); o

b) encontrándose inscriptos ante este organismo en el impuesto sobre los bienes personales, presenten en forma directa la declaración jurada correspondiente a dicho impuesto.

Art. 9º — La obligación de información que establece el artículo 7º se cumplirá hasta el día 16 de junio, inclusive, del año siguiente a aquel que se declara, mediante la presentación de los siguientes elementos:

a) UN (1) archivo en disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA ($3^1/_2$") HD —rotulado con indicación del impuesto, apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), según corresponda, y período fiscal—, y

b) el formulario de declaración jurada F. 762/A, por original.

Los indicados elementos serán generados utilizando el programa aplicativo denominado “BIENES PERSONALES — Versión 6.0” o superior.

Cuando la fecha de vencimiento indicada coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

La presentación se realizará en las instituciones bancarias habilitadas al efecto o conforme la Resolución General Nº 1283.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si se corresponde con los datos contenidos en el formulario de declaración jurada F. 762/A.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación. De resultar aceptada la información se entregará un “tique acuse de recibo”.

Los beneficiarios que deban cumplir con la obligación de informar, así como los indicados en el inciso b) del artículo 8º, dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos posteriores al de la fecha de presentación de la correspondiente declaración jurada y su respectivo disquete, deberán entregar a la Asociación Argentina de Actores una fotocopia del “tique acuse de recibo” debidamente suscripto y testado, en su caso, el importe del impuesto abonado.

Dicha asociación deberá conservar los aludidos comprobantes en archivo a disposición del personal fiscalizador de este organismo.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS

Art. 10. — Los beneficiarios de las rentas referidas en el artículo 1., además de lo dispuesto en el artículo 7., deberán:

a) Informar a la Asociación Argentina de Actores, mediante la utilización del formulario de declaración jurada F. 572, lo siguiente:

1. Con anterioridad al primer pago que les efectúe: el detalle de las personas a su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

2. Hasta el último día hábil del mes de enero de cada año:

2. 1. Los conceptos e importes de las deducciones computables conforme lo previsto en el artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, informando en su caso, apellido y nombre o denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del sujeto receptor del pago, correspondientes al período fiscal inmediato anterior, a los fines de la liquidación anual a que se refiere el artículo 11.

2.2. Los importes correspondientes a las retribuciones efectivamente abonadas a sus representantes.

Las informaciones complementarias o las modificaciones de los datos consignados en el formulario de declaración jurada F.572, que deban ser consideradas en el curso del período fiscal a los fines de la determinación de la obligación tributaria, deberán suministrarse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de producidas las mismas, rectificando la declaración jurada oportunamente presentada.

b) Cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias en las condiciones, plazos y formas establecidas en la Resolución General N. 975, su modificatoria y complementarias, cuando:

1. La Asociación Argentina de Actores no practicare la retención total del impuesto del período fiscal respectivo.

2. Los sujetos pasibles de retención obtengan otras rentas, además de las indicadas en el artículo 1.

A los fines dispuestos precedentemente, el beneficiario deberá, en su caso, solicitar la inscripción y el alta en el precitado gravamen, conforme a lo establecido en la Resolución General N. 10, sus modificatorias y complementarias.

OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES

Art. 11. — La Asociación Argentina de Actores deberá conservar y, en su caso, exhibir cuando así lo requiera este organismo, la documentación respaldatoria de la determinación de las retenciones practicadas o aquélla que avale las causales por las cuales no se practicaron las mismas.

Asimismo, se encuentra obligada a practicar una liquidación anual, a los efectos de determinar la obligación definitiva, de cada beneficiario que hubiera sido pasible de retenciones, por las ganancias percibidas en el curso de cada período fiscal. Dicha liquidación deberá ser practicada hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.

A tal efecto, deberán considerarse las ganancias, a que se refiere el artículo 1., percibidas en el período fiscal que se liquida, los importes correspondientes a todos los conceptos informados de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 10, el porcentaje de disminución que fija el artículo incorporado a continuación del artículo 23 de la ley del gravamen, y los tramos de escala dispuestos en el artículo 90 de dicha ley.

Respecto del concepto indicado en el punto 3 del inciso a) del artículo 10, procederá la deducción siempre que la documentación respaldatoria se haya emitido conforme el régimen previsto en la Resolución General N. 1415, sus modificatorias y complementarias.

El importe determinado en la liquidación anual, será retenido o, en su caso, reintegrado, cuando se efectúe el próximo pago posterior o en los siguientes si no fuera suficiente.

La referida liquidación será practicada utilizando indistintamente, a opción de la Asociación Argentina de Actores, el formulario de declaración jurada F. 649, facsímiles del mismo o planillado confeccionado manualmente o mediante sistemas computadorizados.

Art. 12. — El agente de retención deberá entregar a los beneficiarios una copia del formulario de declaración jurada F. 649 o facsímil del mismo o planillado confeccionado manualmente o por sistemas computadorizados, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de cumplida la presentación que se dispone en el artículo siguiente.

Cualquiera sea el procedimiento empleado, el agente de retención deberán conservar dichas liquidaciones en archivo a disposición de este organismo.

Art. 13. — La Asociación Argentina de Actores deberá presentar, con carácter informativo, en la dependencia de este organismo en la que se encuentra inscripta, los formularios de declaración jurada F. 649 o facsímil o planillado, respecto de todos aquellos actores a los que no se les hubiere practicado la retención total del gravamen

Dicha presentación se efectuará hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, acompañada de un listado —por duplicado—, con los datos referenciales de cada uno de los aludidos beneficiarios.

Asimismo, hasta el último día hábil del mes de junio de cada año y, mediante el procedimiento de transferencia electrónica de datos vía "Internet", establecido por la Resolución General N. 1345, sus modificatorias y complementarias, el agente de retención suministrará mediante la utilización del programa aplicativo que aprobará a este organismo, los datos identificatorios —apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), según corresponda—, y el domicilio de cada uno de los actores que, estando obligados a presentar la fotocopia del "tique acuse de recibo" a que se refiere el artículo 9., no hubieran cumplido dicha obligación.

De no existir beneficiarios a informar, deberá cumplir con el presente régimen informativo a través de la remisión de la novedad "SIN MOVIMIENTO".

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14. — Las rentas alcanzadas por el presente régimen quedan excluidas de todo otro régimen de retención del impuesto a las ganancias.

VIGENCIA Y APLICACION

Art. 15. — Las disposiciones de la presente serán de aplicación a partir del periodo fiscal 2006, inclusive.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 16. — La Asociación Argentina de Actores, deberá determinar las retenciones correspondientes a los pagos que se efectúen a partir del 1 de julio de 2006, inclusive, debiendo computar las retenciones practicadas con anterioridad como pagos a cuenta del presente régimen. Los respectivos papeles de trabajo deberán encontrarse a disposición de este organismo.

Art. 17. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 63/2006

Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Salta.

Bs. As., 22/5/2006.

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección Regional Salta, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimentos en el ámbito de la Dirección Regional Salta, dependiente de esta Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento en el ámbito de la Dirección Regional Salta, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL SALTA	DIVISION JURIDICA
	DIVISION FISCALIZACION Nº 2

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jaime L. Mecikovsky.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 150/2006

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 21/4/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la mismas, la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social propone designar como Jefe Interino en el Departamento Asesoría Legal "A" al Abogado Marcelo Adrián NIETO, quien se viene desempeñando en el carácter de Jefe Interino de División Dictámenes Jurídicos "D" del Departamento Asesoría Legal "B" de su jurisdicción.

Que por otra parte, gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de la citada División al Abogado Santiago Eduardo DE MARCO.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Marcelo Adrián NIETO (Legajo Nº 29.565/96) en el carácter de Jefe Interino de la División Dictáme-

nes Jurídicos "D" del Departamento Asesoría Legal "B" de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 2º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos, de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abogado Marcelo Adrián NIETO (Legajo Nº 29.565/96)	DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL "A"
Abogado Santiago Eduardo DE MARCO (Legajo Nº 34.583/58)	DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "D" DEL DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL "B"

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 513.826

Disposición 650/2006-SNR

Bs. As., 5/5/2006

Recategorízase definitivamente a la Institución Las Lomas Oral A.C., C.U.I.T: 30-64440457-5 con domicilio legal y real en la calle Haití 866, (1640) Martínez, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" para las prestaciones de Educación Inicial con Integración y Educación General Básica con Integración.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación Inicial con Integración con un cupo para 15 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y de Educación General Básica con Integración con un cupo para 90 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple.
Reinscríbase a la Institución Las Lomas Oral A.C. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 660/2006-SNR

Bs. As., 8/5/2006

Categorízase definitivamente a la Institución Sin Fronteras S.R.L., C.U.I.T: 30-70889419-9 con domicilio legal en la calle Pablo Pescara 482, (55151640) Maipú, Provincia de Mendoza y real en la calle Rafael Obligado y Vélez Sársfield, (5515) Maipú, Provincia de Mendoza bajo la Categoría definitiva "A" para su modalidad prestacional de Centro de Día.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo de 36 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Reinscríbase a la Institución Sin Fronteras S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Disposición Técnico Registral 3/2006

Inscripciones provisorias. Determínase anotar o inscribir condicionando a la inscripción definitiva de la titularidad del dominio, cualquier derecho relativo a la misma.

Bs. As., 18/5/2006

VISTO, que dentro de la legislación registral y en doctrina encontramos tres tipos de inscripciones, a saber provisorias o provisionales, definitivas y condicionadas y,

CONSIDERANDO:

Que, cuando se realizan inscripciones provisorias bajo el régimen del artículo 36 del Decreto 4907/73 o del artículo 43 del Código Aeronáutico, en el supuesto que se anoten gravamenes, estas anotaciones se efectúan en forma condicionada a la inscripcion definitiva de la titularidad que se encuentra inscripta provisoriamente.

Que, el artículo 22 del Decreto 4907/73 dice que "La inscripción provisoria de la aeronave a favor del adquirente, en los casos del artículo 42 y 43 del Código Aeronáutico, será solo provisoria por el plazo y las condiciones que el contrato fije para la transferencia definitiva del titulo de propiedad".

Que, dentro del derecho registral comparado encontramos normas que expresan claramente "Si al solicitarse la inscripción o anotación existieren otras de carácter provisional, aquella se practicará con advertencia de la circunstancia que la condiciona" —Artículo 18, inc. b). Ley 17.801—.

Que, a los fines de la aplicación del principio de publicidad registral y de la protección de los terceros interesados, los informes y certificaciones que emita este Registro deben ser autosuficientes y de clara interpretación.

Que se encuentra previsto legalmente y resulta jurídicamente acertado anotar o inscribir condicionado a la inscripcion definitiva de la titularidad que se encuentra provisoria, cualquier derecho relativo a la misma; funcionando asi como un plazo de protección.

Que, de este modo, cuando una titularidad provisoria pierde su vigencia se extinguen, de pleno derecho, los derechos registrados en forma condicionada a la inscripción definitiva de aquélla.

Que, en tal sentido siempre este Registro ha interpretado las anotaciones e inscripciones realizadas, no obtante nunca se ha expedido hermenéutica y expresamente.

Por ello;

EL JEFE
DEL REGISTRO NACIONAL
DE AERONAVES
DISPONE:

PRIMERO: Anotar o inscribir expresamente condicionado a la inscripción definitiva de la titularidad del dominio que se encuentre inscripta provisoriamente, cualquier derecho relativo a la misma.

SEGUNDO: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplimentado, archívese. — Alberto J. Font Nine.



MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 584/2006-SNR

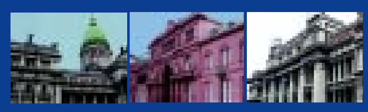
Bs. As., 20/4/2006

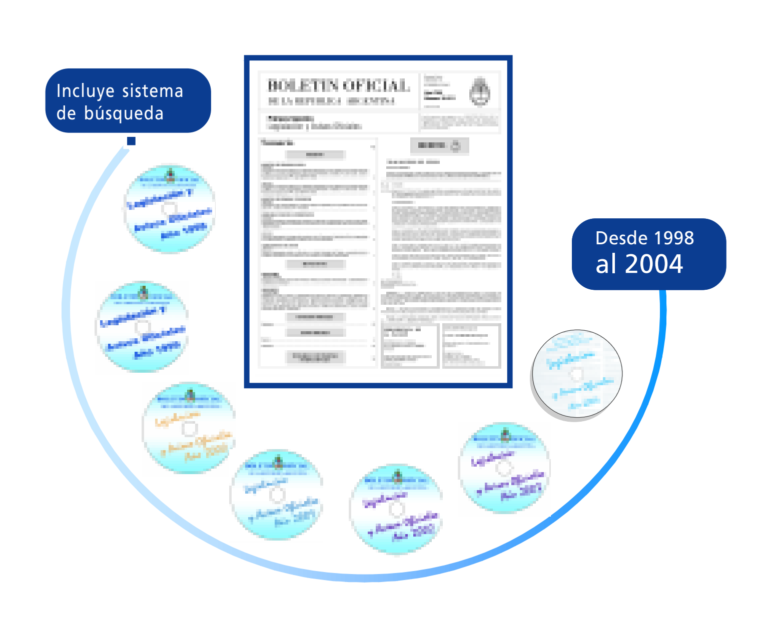
Recategorízase a la institución UN.HI.D. S.R.L., C.U.I.T: 30-66343266-0, con domicilio legal en la calle Viamonte Nº 1336 -5º "28", (1053) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle José P. Tamborini Nº 6065, (1431) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría provisoria "B" para las Prestaciones de Hogar con Centro Educativo Terapéutico y Centro Educativo Terapéutico, por un plazo de 365 días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial conforme Resolución Nº 1/03 del Directorio de Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Hogar con Centro Educativo Terapéutico y Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 11 y 9 concurrentes respectivamente con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Reinscríbase a la Institución UN.HI.D. S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Disposición 607/2006-SNR

Bs. As., 28/4/2006

Recategorízase al Instituto Espacio Terapéutico S.R.L., C.U.I.T: 30-59878072-9, con domicilio legal y real en la calle Valentín Vergara 3292, (1602) Vicente López, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva "A" para la prestación de Hogar con Centro de Día.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Hogar con Centro de Día, con un cupo para 27 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Reinscríbase al Instituto Espacio Terapéutico S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.







MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 141/2006

Bs. As., 22/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0117020/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALLER ATUCHA S.R.L. ha solicitado a través de las actuaciones citadas en el Visto, los beneficios establecidos por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex –MINISTERIO DE ECONOMIA, Resolución Conjunta Nº 157 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que instituye el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas".

Que dicho Régimen fue reglamentado por la Resolución Nº 272 de fecha 22 de diciembre de 2000 de la ex —SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que los bienes para los cuales se solicitó el beneficio fueron importados por la peticionante bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria el 30 de septiembre de 1998 por un período de MIL OCHENTA (1080) días, habiendo solicitado UNA (1) prórroga por otro período de igual tiempo.

Que si bien no existe constancia en estas actuaciones acerca de su concesión, la prórroga habría fenecido de todos modos el 16 de septiembre de 2004.

Que tanto del Artículo 2º como del Artículo 11 de la Resolución Nº 511/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA surge que el beneficio está destinado a "bienes a importar", motivo por el cual aquellos bienes que hayan sido importados a consumo antes de obtener la resolución aprobatoria o el certificado de trámite quedarían inhabilitados para hacerse acreedores de la exención arancelaria.

Que en otras actuaciones en las cuales se ventilaba similar cuestión, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, tuvo oportunidad de expedirse al respecto, mediante el Dictamen Nº 103 de fecha 21 de abril de 2006.

Que ese Alto Organo Asesor opinó que los bienes usados importados con anterioridad a la institución de los beneficios de la Resolución Nº 511/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, bajo un régimen de importación temporaria, no resultan susceptibles de ser encuadrados en las disposiciones de la resolución ministerial citada, si la expiración de los plazos que se habían concedido en el marco de ese régimen de admisión temporaria, se produjo previamente a la concesión de los beneficios establecidos en la Resolución Nº 511/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA, dado que dichas mercaderías adquirieron la condición jurídica de mercaderías importadas para consumo, impidiendo ello nacionalizar por segunda vez esa mercadería a los efectos del otorgamiento de las franquicias establecidas por el régimen antes reseñado.

Que en estas actuaciones se verifica que a la fecha en la cual habían expirado los plazos que regían la destinación suspensiva de importación temporaria que amparaba la mercadería objeto de estos obrados, no se había concedido aún el beneficio previsto en la Resolución ex Nº 511/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que habiendo adquirido dicha mercadería a partir de entonces, la condición de importada para consumo, no resulta pasible de obtener el beneficio previsto en la Resolución Nº 511/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase por improcedente la solicitud efectuada por la firma ALLER ATUCHA S.R.L., por no cumplir la misma con los requisitos previstos en el marco de la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, Resolución Conjunta Nº 157 del ex — MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex —MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 y la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifíquese a la firma ALLER ATUCHA S.R.L.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MIGUEL G. PEIRANO, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 24/5 Nº 513.725 v. 24/5/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.090 DEL 18/5/2006

EXPEDIENTE Nº 45.242 – Gustavo Alfredo Reyes S/ Presunta Violación a las Leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a los productores Asesores de Seguros Gustavo Alfredo Reyes Matrícula Nº 50.872; Pablo José Reisman, Matrícula Nº 8279; Jorge Darío Reisman Matrícula Nº 37.430; Celia Susana Szafersztejn de Reisman Matrícula Nº 8278, Sergio Alejandro Reisman Matrícula Nº 47.234 y Elizabeth Giselle Reisman Matrícula Nº 53.514, una inhabilitación por el término de 5 (cinco) años.

ARTICULO 2º — Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g), de la ley 22.400 a Urbana Global Services S.R.L. y al Sr. Hugo Chudoba, DNI 12.917.049.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a los productores asesores de seguros Gustavo Alfredo Reyes; Pablo José Reisman; Celia Susana Szafersztejn de Reisman, Jorge Darío Reisman; Sergio Alejandro Reisman; Elizabeth Giselle Reisman y a Urbana Global Services S.R.L. al domicilio sito en Av. Corrientes 848, Piso 7º "711" (Estudio Díaz Funes, Sal & Morchio) (1043) Ciudad de Buenos Aires, y al Sr. Hugo Chudoba al domicilio sito en Chascomús 3091 (1824) Lanús Este y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/5 Nº 513.551 v. 24/5/2006

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

REPUBLICA ARGENTINA

Resolución Nº 56/2006

Bs. As., 23/5/2006

VISTO,

Que la actuación Nº 2507/05 caratulada "CENTRO DE GESTION Y PARTICIPACION Nº 10 SOBRE PRESUNTA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE POR TRANSFORMADORES CON PCBs" y sus acumuladas 3129/05, 2346/05, 3643/05, 3934/05, 4315/03, 288/04, 1347/04, 1162/03, 5740/04, 5852/04 y 1715/03 se encuentran comprendidas por la ley Nº 25.670 que establece los PRESUPUESTOS MINIMOS PARA LA GESTION Y ELIMINACION DE LOS PCBs, sancionada el 23 de octubre de 2002, promulgada el 18 de noviembre de 2002, que estableciera en su artículo 26 "in fine" el plazo de 60 días corridos para su reglamentación, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial, ocurrida el 19 de noviembre de 2002.

y CONSIDERANDO,

Que dicha ley dio respuesta en sus 27 artículos, a los reclamos de la comunidad del Gran Buenos Aires (caso conocido como la lista de Mabel, investigado por esta Defensoría del Pueblo de la Nación en la actuación de oficio Nº 8647/00), cuando vecinos alertados por el incremento de las enfermedades relacionadas con sustancias y residuos peligrosos comprometieron a las autoridades respectivas de la Nación y de las Provincias, de los tres poderes del Estado en la búsqueda de soluciones definitivas, siendo esta ley la respuesta dada por el Poder Legislativo Nacional a la preocupación social.

Que su texto y su concepción responde, en general, al conjunto de normas de presupuestos mínimos de protección ambiental que el Congreso ha ido sancionando en los últimos años, en consecuencia de lo exigido por el nuevo texto del artículo 41 de la Constitución Nacional, siendo las mismas, las leyes Nº 25.612, Nº 25.675, Nº 25.688, Nº 25.831 y Nº 25.916, a más de la nombrada Nº 25.670.

Que en tal sentido, las normas imponen principios claros y ordenadores sobre la relación entre la Nación y las Provincias en materia ambiental, zanjando las antiguas discusiones doctrinarias, administrativas y judiciales sobre la cuestión, quedando claro que la Nación posee el deber de fijar los presupuestos mínimos de protección ambiental que deben garantizarse en todo el territorio nacional.

Que de acuerdo a lo previsto en el texto de la norma legal Nº 25.670 específicamente la autoridad ambiental nacional queda a cargo del diseño de las políticas ambientales generales y sectoriales para el territorio argentino, quedando reservado a las provincias, la fiscalización y control de las actividades antrópicas degradantes (art. 11 inc i), siguiendo de esta forma las enseñanzas de Guillermo Cano (entre otros) en sus diversas obras.

Que en particular, la norma establece que compete a la autoridad nacional de aplicación llevar el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCBs, en el que deberán inscribirse todas las empresas, organismos o instituciones que detenten alguna de las sustancias englobadas en esta denominación genérica "PCBs".

Que sin perjuicio de las competencias que se asignan a la autoridad ambiental nacional, se respeta el rol único de ámbito de concertación de políticas del Consejo Federal de Medio Ambiente (art. 11 inciso a) de la ley Nº 25.670 y normas similares en las otras leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental.

Que en particular la ley Nº 25.670 posee normas que pueden considerarse directamente operativas, por lo que pueden ser exigibles sin necesidad de reglamentación integral, siendo éstas a nuestro entender los artículos 5º: "Queda prohibido en todo el territorio de la Nación la instalación de equipos que contengan PCBs" y 6º : "Queda prohibida la importación y el ingreso al territorio de la Nación de PCB y equipos que contenga PCBs", los que efectivamente están siendo cumplimentados desde la vigencia de la norma.

Que sin embargo, la gran mayoría de los artículos de la ley Nº 25.670, requiere una reglamentación positiva e integral para garantizar el cumplimiento de las prescripciones y su homogénea aplicación en todas la provincias argentinas, para evitar la violación de los principios de "igualdad ante ley" y

de "presupuestos mínimos de protección ambiental" consagrados en los artículos 16 y 41 de nuestra Constitución Nacional.

Que, el resultado de la vigencia de esta norma jurídica no es menor, dado que impulsa y decide un cambio en los procesos tecnológicos en el campo de los servicios públicos (reemplazo de transformadores y de sustancias peligrosas), en el caso, el servicio eléctrico, de alta incidencia en el nivel de precio de los bienes y servicios en el país, siendo un sector de nuestra economía que se encuentra particularmente afectado por la política de privatizaciones desarrollada en el país y sujeta actualmente al proceso de renegociación con los inversores. Que esto obliga una vez más, a fijar condiciones certeras para el servicio eléctrico, especialmente de aquellos factores como los ambientales, capaces de incidir fuertemente en la ecuación económico-financiera de los servicios públicos.

Que la demora en la reglamentación de esta norma jurídica, pudo tener cierta consideración durante la crisis institucional y económica sufrida. Sin embargo, ya superada la misma, no se ha sancionado la norma reglamentaria correspondiente.

Que durante este extenso plazo transcurrido, los hechos de la realidad han recibido diversas respuestas de las autoridades competentes, sean administrativas o judiciales, soluciones que sin embargo se alejan, en algún caso, de los principios constitucionales de igualdad, racionalidad y justicia.

Que de las numerosas actuaciones que tramitaran en esta Defensoría surge claramente que las autoridades respectivas provinciales y nacionales han debido adoptar diversas medidas y dictar normas de menor rango expresadas en forma de resoluciones, disposiciones o actos administrativos, lo que si bien es útil para responder coyunturalmente a las situaciones conflictivas, no contribuye a desarrollar y sostener la vigencia del principio fundamental del derecho ambiental emanado del concepto de presupuestos mínimos contemplado en el artículo 41 de la Constitución Nacional, cual es garantizar la homogeneidad en la aplicación de las exigencias ambientales en todo el territorio nacional. Que basta ver en este aspecto, que por Resolución de Aduana del 14/6/05 se han debido sancionar las Instrucciones Generales 5/05 y 6/05, dando "operatividad" a la ley Nº 25.670.

Que por otra parte, de la casuística trabajada en esta Defensoría surge como un antecedente directo de la decisión que será aquí adoptada, la actuación Nº 8647/00, ya mencionada, en la que en su momento el Defensor del Pueblo de la Nación produce un Informe Especial con fecha 26 de marzo de 2001 y que, además, la consecuencia principal del citado informe fue el dictado de las Resoluciones Conjuntas 437/01 y 209/01 de los Ministerios de Salud y Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos. Que, las mismas dispusieron en su art. 1º la prohibición en todo el territorio del país de producción, importación y comercialización de Bifenilos Policlorados y productos y/o equipos que la contengan.

Que la citada actuación de oficio motivó la intervención de un amplio espectro de organismos y entidades con responsabilidad directa o indirecta en la cuestión PCBs, entre otros, el ENRE, EDENOR S.A., EDESUR S.A., LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL DE LA NACION, LA SECRETARIA DE POLITICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA y LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS.

Que el método de narración de cada uno de los casos, que es la base empírica de la presente resolución, se agrega como Anexo I de la presente y forma parte integral de la misma, no obstante deviene necesario hacer algún relato general que informe el sentido imperante en aquellos.

Que, en general, en el estudio de cada uno de los casos se observa la existencia de un estado de incertidumbre muy amplio, por un lado en cuanto a la preocupación poblacional en la problemática de la contaminación propiamente dicha y por el otro respecto de los plazos incumplidos y de cuáles serán los finalmente determinados para la implementación de los planes de descontaminación o eliminación de los aparatos que contengan PCBs.

Que la temática de la contaminación por PCBs también está íntimamente relacionada con la casuística señalada, en numerosos casos de enfermedades terminales como el cáncer.

Que se observa en la generalidad de lo particular la palmaria necesidad de la sanción de la reglamentación de una norma tan necesaria para dar seguridad jurídica-ambiental, capaz de dar respuesta certera, confiable y respetable a las preocupaciones por las afecciones a la salud de la población y evitar la alteración del equilibrio ambiental. Inclusive se observa en la población temor o resistencia a la ampliación de las instalaciones eléctricas a realizarse con el fin de optimizar tan indispensable servicio público.

Que además, por la importancia que implica, surge de lo investigado en la provincia de Buenos Aires que la misma también ha "reglamentado" algunos aspectos de la ley nacional, estableciendo la obligatoriedad de realizar controles efectivos de los transformadores: mensualmente en el caso de los que poseen PCBs, bimestralmente los urbanos no contaminados y cuatrimestralmente los rurales no contaminados. Para el caso de detectarse pérdida de aceite en alguno de ellos, la empresa deberá corregirlo en un plazo máximo de 5 días corridos. Para ello la autoridad ambiental provincial ha sancionado diversas resoluciones que difieren con la norma nacional, ya no en el plazo de descontaminación sino en aspectos sustanciales, como es el límite exigible para considerar a un aceite libre o no de PCBs, para lo cual ha fijado la cantidad de 2 ppm en la resolución 1118/02, lo que ha generado importantes contradicciones en la aplicación y cumplimiento de las normas en el Area Metropolitana de Buenos Aires donde prestan servicio las principales empresas eléctricas del país.

Que, asimismo, surgen de esta investigación los siguientes elementos a destacar: 1) Información del IARC respecto de las sustancias denominadas PCBs que "son consideradas probable cancerígeno"; 2) el propio ENRE se ve obligado a aclarar a través de dictámenes del área jurídica del organismo, los alcances de la ley nacional no reglamentada, explicando primero que la fiscalización de la gestión de los PCBS corresponde a las provincias, para luego afirmar que "… corresponde a la autoridad nacional ambiental reglamentar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de las obligaciones ambientales …" fijadas en las normas ambientales. Y a su vez, aclara que el ENRE debe deslindar su competencia de la de la autoridad ambiental nacional.

Que por su parte de la respuesta de la provincia de Bs. As, del Area de Generadores de Residuos Especiales de la Secretaría de Política Ambiental Provincial surge una posición jurídica diferente a la ya expuesta, que funciona una vez más como la grieta por la que se escapa el cumplimiento de la ley nacional. Responde que esa área "… no realiza estudio sobre los transformadores pertenecientes a empresas o cooperativas de energía eléctrica, si su funcionamiento es normal o que se encuentran en depósitos. Sólo atiende denuncias o actúa de oficio ante posibles deterioros o pérdidas de dichos transformadores que puedan comprometer los recursos suelo y agua …", demostrando una clara visión restrictiva sobre su rol como autoridad de contralor de los presupuestos mínimos de la gestión de PCBs, dado que asume dicha tarea SI Y SOLO SI existe riesgo de contaminación del agua o suelo. Continúa esta Secretaría expresando que sólo "… en el caso que se hallan detectado pérdidas o deterioros, este organismo puede realizar toma de muestras y su posterior análisis a fin de determinar el daño producido y de existir el mismo, aconsejar el tipo de remediación para el recurso comprometido …". Para terminar su informe, comunica que poseen realizada una categorización de transformadores que refleja la cantidad de PCBs que posee cada uno y de acuerdo a ello, el grado de prioridad, lo que trasladado a las 24 provincias argentinas, determinaría que cada una podría fijar una categorización diferente en tanto esta norma no sea reglamentada, con las contradicciones que ello traería acarreado.

Que varias provincias proyectaron implementar las mismas acciones que la ley nacional impone a las autoridades nacionales, con la consecuente duplicación de normas, institutos y autoridades de control, quedando en evidencia una vez más, la omisión de la implementación de los institutos de la ley nacional que ha pretendido subsanar la autoridad provincial por sí, generando una duplicidad perjudicial.

Que todo lo relatado, no hace más que indicar que por un lado los habitantes de nuestros núcleos urbanos continúan sumamente preocupados por la presencia de esta sustancia altamente contaminante, considerada una de las 12 sustancias más peligrosas del planeta.

Que vale detenerse un instante para hacer una breve referencia a la afectación a la salud y al ambiente que provocan esta mezcla de compuestos, conocidos como PBCs o hidrocarburos bifenilos policlorados

Que, en este sentido, el nivel actualmente considerado "normal" en los seres humanos, luego de años de su incorporación en el ambiente, es del orden de 3ug en 100ml de sangre, aunque sin embargo, se han detectado en casos graves, como enfermedad profesional, hasta 200ug en operarios de plantas productoras de PCB's, mecánicos que trabajan con aceite lubricante y personas que emplean pinturas, selladores y plastificantes.

Que, por otra parte, cabe mencionar que el contacto directo con ese producto afecta inmediatamente la piel y la actividad de ciertas enzimas en el hígado; en algunos casos con consecuencias letales; y también posee efectos perjudiciales en los procesos reproductivos. Se lo considera un producto cancerígeno, teratogénico y mutagénico acorde a las últimas investigaciones en proceso desde 1970, en función de la dosis / exposición.

Que en el primer decenio del inicio de la fabricación en el ámbito industrial (1929) ya se conocieron casos de intoxicación entre los trabajadores de las plantas productoras; la naturaleza de esta enfermedad "profesional" en un principio considerada "leve" fue extendiéndose a otros ámbitos y aumentando su gravedad afectando al hombre y animales domésticos y a la biota acuática, ya mencionada, en la que se bioacumula. También en los niños a través de la leche materna, adquiriendo los efectos negativos, tal gravedad que su fabricación fue prohibida en los diversos países del mundo en la década del '70.

Que los PCB's son ahora integrantes de la categoría compuestos tóxicos bioacumulable en el ambiente y cuando su nivel supera las 50 ppm es considerado un riesgo para la salud, siendo uno de los productos más regulados, en especial, si la contaminación se da en inmediaciones de fuentes de agua superficiales cuyo destino es el suministro de agua potable (ingesta humana) a la población.

Que, por su parte, el Estado Nacional al omitir cumplir sus obligaciones, no contribuye ni a brindar la información ambiental adecuada, ni a compatibilizar los intereses en juego en la resolución y conducción de este cambio tecnológico tan trascendente que debe llevarse a cabo en todo el territorio nacional.

Que, retomando el análisis de las consecuencias jurídicas de la ausencia de reglamentación de la ley de gestión y eliminación de PCBs, es inevitable recordar las innovaciones que en materia ambiental, ha traído a nuestra Constitución Nacional, la reforma del año 1994. Principalmente se ha sentado la base fundamental del nuevo Derecho Ambiental Argentino, sustentado en el trípode constitucional-ambiental conformado por los nuevos artículos 41 y 43 y en el artículo 124 reformado del texto constitucional.

Que el artículo 41 es el que reglamenta los derechos ambientales individuales y colectivos, y define la categoría de poderes relacionales en materia ambiental, entre el Gobierno Nacional y los Provinciales, consagrándose a partir del mismo, poderes ambientales concurrentes entre ambos niveles de gobierno. Que en este sentido Bustamante Alsina ha dicho que con este artículo se ha puesto fin al problema de las competencias en el ejercicio del poder de policía ambiental, "… correspondiendo en adelante a la Nación dictar las normas legales necesarias para la tutela del ambiente en toda la República que contengan los presupuestos mínimos de protección … ".

Que la incorporación de esta noción de "presupuestos mínimos de protección" obedeció a la necesidad de establecer un modelo funcional de distribución de competencias entre Nación y Provincias.

Que de acuerdo a las reglas constitucionales generales, el criterio básico es el que surge a partir de la aplicación del artículo 121, donde las Provincias conservan todo el poder no delegado a la Nación. Y en refuerzo a esto, el artículo 124, in fine establece que "Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio". La combinación y juego de los artículos 41 y 124, según SABSAY "…induce a pensar que la delegación (a la Nación) se efectuó bajo la condición de que su ejercicio no importará un vaciamiento del dominio que tienen las Provincias sobre los mismos recursos …"

Que "... esta diferenciación entre las "lógicas del territorio" en que se funda el federalismo y las "lógicas del ambiente" en que necesariamente deberá fundarse una regulación y ordenamiento de las políticas en materia ambiental..", ha sido señalado con acierto por Horacio ROSATTI.

Que fue la Ley General del Ambiente Nº 25.675 la que ha definido el sentido del término Presupuesto Mínimo, en su artículo 6º expresando que "Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable …"

Que por tanto, el Presupuesto Mínimo de Protección Ambiental es un piso o umbral mínimo que garantiza a todo habitante una protección ambiental mínima, mas allá de la circunstancia geográfica o social en la cual se encuentre. Este umbral mínimo deriva lógicamente de la congruencia entre los derechos humanos ya garantizados por la Constitución Nacional (derecho a la vida, a la integridad física, igualdad ante la ley, etc.) y la incorporación del "nuevo derecho" al ambiente en la reforma de 1994.

Que justamente el objetivo tenido en miras por el "constituyente originario" es garantizar su aplicación homogénea en todo el territorio nacional, a fin de que todos los argentinos gocen del mismo derecho y seguridad jurídica, algo que como hemos dicho, no se está logrando en materia de Gestión de PCBs.

Que tratándose de normas de presupuestos mínimos, las mismas devienen obligatorias para todos los niveles jurisdiccionales que conforman el Estado Argentino.

Que por último, el propio artículo 75, inc. 32 de la Constitución Nacional faculta al Poder Legislativo a "hacer todas las leyes y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio los poderes concedidos al Gobierno Nacional".

Que comprendemos la reserva de las jurisdicciones provinciales de dejar en manos del Poder Ejecutivo Nacional y eventualmente, en una autoridad ambiental subalterna, la posibilidad de reglamentar los presupuestos mínimos de una manera tal que, en la práctica, se termine desvirtuando el sentido real de la regla especial creada en la Constitución Nacional para la articulación de competencias entre la Nación y las Provincias. Creemos sin embargo, que este comprensible temor, puede ser

despejado si se hace hincapié en el mecanismo de concertación oportuna que establece la propia Ley General del Ambiente.

Que lo dicho en el párrafo anterior se condice con el informe que remitió a manera de respuesta el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación a la requisitoria que le hiciera este organismo de control de la administración pública nacional (fs. 15/33 de la actuación 2507/05).

Que se desprende de los dichos del Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación en la respuesta mencionada, que el proyecto de decreto reglamentario de la Ley Nº 25.670 de Gestión y Eliminación de PCBs, que desde hace meses recorre diversas dependencias del Poder Ejecutivo Nacional, durante más de dos años de su gestión no mereció trámite efectivo tendiente al cumplimiento de la manda constitucional de reglamentación.

Que abunda, el Secretario, manifestando que existe todo un informe técnico elaborado para justificar la aprobación y dictado de la medida reglamentaria. Que, asimismo, se menciona que hay diferentes dictámenes emitidos como el de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, el de la Procuración del Tesoro de la Nación y hasta el Jefe de Gabinete de Ministros pidió dictamen al Departamento Legal de la Secretaría Legal y Técnica de Presidencia de la Nación, los que resultan favorables hacia el dictado de la medida propuesta.

Que lejos de corregir la actitud señalada anteriormente, Medio Ambiente de la Nación señala que a través de Coordinación de Gestión Ambiental y de la Dirección Nacional de Gestión Ambiental, instruye la conformación de una Comisión para la reglamentación de las leyes de presupuestos mínimos Nº 25.670 y Nº 25.612, con la idea de formar una Comisión por cada ley a reglamentar.

Que, en marzo de 2004, se celebraron las "Primeras reuniones de concertación del CO.FE.MA" con el objetivo consistente en lograr avances concretos hacia el diseño de un proyecto reglamentario, en este caso con real participación de las jurisdicciones locales, últimas ejecutoras de las leyes de presupuestos mínimos; más allá de las buenas intenciones aquí expresadas sigue sin cumplirse el compromiso de reglamentar la ley Nº 25.670.

Que, así las cosas, no extraña que a fines de 2004, el Presidente del CO.FE.MA, informe al Secretario de Ambiente de la Nación lo resuelto en la Asamblea del CO.FE.MA con respecto al decreto reglamentario: "... La Nación, a través del Poder Ejecutivo Nacional, se encuentra obligada - de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 99, inc. 2º de la Carta Magna - a dictar el reglamento de la ley analizada en el ámbito de su jurisdicción y competencia, sin que puedan alterarse las jurisdicciones locales (art. 41); tarea que de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos pueden efectuar las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires en sus jurisdicciones ..." , "... De la propia naturaleza de las reglamentaciones ejecutivas deriva su función de otorgar operatividad a las partes de las leyes que de por sí no la tengan, careciendo de entidad suficiente para introducir modificaciones en las mismas, ya que un reglamento no puede ir más allá de lo previsto por el legislador ..."

Que, de manera inocua, Ambiente de la Nación responde a este pronunciamiento, esquematizando las competencias donde trata de explicar, redundando, el sistema competencial introducido luego de la reforma de la Constitución Nacional de 1994 en el art. 41; también hace una especie de juego normativo buscando la conexión entre los distintos artículos de la Constitución Nacional, que tendrían injerencia directa en la cuestión bajo examen (fs. 15 a 33).

Que, todas estas explicaciones de índole jurídico constitucional básicas a esta altura no sólo que tienen mucha relevancia, sino que es tanta la relevancia que tienen, que explicar hoy como divide las aguas competenciales el art. 41, está demás por exceso.

Que, finalmente, Ambiente de la Nación se expide diciendo: "… No hace falta abundar en más detalles sobre el proceso de reglamentación de la Ley Nº 25.670 que desde la Secretaría de Ambiente a mi cargo, y más específicamente desde diciembre de 2003, bajo mis instrucciones, se ha venido llevando adelante, ni sobre todas las acciones que con la profundidad que el tema merece se han desarrollado hacia la elaboración del proyecto de decreto reglamentario …"; pero, lamentablemente, omite la cuestión de que se han dejado transcurrir más de tres años desde el vencimiento del plazo para reglamentar la Ley Nº 25.670. Sin perjuicio de ello, nada aclara esta Secretaría de Estado, sobre las resoluciones Nº 313/05 y 1677/05 dictadas, como autoridad de aplicación, pero al solo efecto registral, desvirtuando una vez más la letra de la ley Nº 25.670.

Que, por su parte, la omisión que es objeto de esta resolución se torna insalvable, para el Poder Judicial, tanto en la esfera federal como en la local, quien se ha visto obligado de hecho a crear cuasi - legislación reglamentaria.

Que, en apoyo de esta línea de trabajo es que se reseñan a continuación una serie de sumarios judiciales, los cuales en su parte pertinente llaman la atención de esta institución en el sentido aquí invocado y debería llamar la atención de la sociedad en su conjunto.

Que, a saber, en diciembre de 2005 la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín en la Provincia de Buenos Aires ha dicho en autos "Edenor s/ inf. ley 24.051" : " … Es también misión de los jueces, en cumplimiento de su ministerio como órganos de aplicación del derecho, la preservación de los intereses que las leyes encomiendan a otros organismos gubernamentales cualquiera sea la naturaleza del poder que invistan...", ".. y cabe esperar de todas las autoridades de la República, en sus distintas jurisdicciones, un leal entendimiento y una eficaz colaboración...".

Que, en un sentido similar la jurisdicción local, en este caso la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Buenos Aires expresa en autos "AJB c/ EDES S.A. y OCEBA S.A. s/ Acción de amparo": "... en síntesis, que la Cámara al fallar así ha modificado la normativa que rige en la materia, arrogándose facultades legislativas y violentando el principio de división de poderes...", vemos como otro Poder de la República adopta posiciones controvertidas cuando en realidad se encuentra totalmente compelido por la inacción del poder administrador, responsable único de dictar los decretos reglamentarios de las leyes de la Nación.

Que, siguiendo en la misma línea, la Cámara de Apelaciones en lo Civil de Corrientes, decidió en octubre de 2005, en autos" Cosimi, María del Carmen c/ DPEC s/ Acción de Amparo" que la Dirección Provincial de Energía de Corrientes deberá: "... II) … presentar ante la autoridad de aplicación un programa de eliminación o descontaminación de los aparatos que contengan PCBs, con el objetivo que antes del año 2010 no quede equipo conteniendo PCBs (art. 15, Ley 25.670); III) Deberá rotular con la leyenda "APARATO DESCONTAMINADO DE PCBs", según el caso conforme lo establece el art. 16 de la Ley 25.670; IV) Deberá identificar claramente los equipos y recipientes que contengan PCBs y PCBs usados, expresando número y ubicación de los mismos, o indicando los lugares de almacenamiento (art. 17, Ley 25.670); V) Deberá tomar todas las medidas correctivas y preventivas para evitar explosiones y/o incendios de transformadores, escapes, fugas o pérdidas de PCBs, en cualquier equipo o instalación perteneciente a la empresa.....". Esta es sin duda, la parte más importante de este fallo, que bien leído, puede ser una de las reglamentaciones de hecho de las que ya se han mencionado en esta recomendación; es aquí donde más claramente se ve ya, no la necesidad sino la obligación del Poder Judicial de suplir en su tarea de orden constitucional más relevante al Poder Ejecutivo Nacional.

Que, es dable destacar que los actos emanados del Poder Legislativo, propios de la función legislativa, son tendientes a su perdurabilidad, correspondiendo al Poder Ejecutivo la definición de aspectos que por su propia dinámica, exigen otros plazos, para lo cual se encuentra debidamente facultado (art. 99 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional).

Que las reglamentaciones administrativas requieren rapidez en su sanción y permanentemente deben ser actualizadas, siendo los órganos administrativos los más aptos para ello, por el principio de la inmediatez que rige toda la actividad administrativa.

Que dentro de este contexto se postula la idea de que la potestad reglamentaria puede corresponder a la Administración en ejercicio de poderes propias en la medida de que no avance sobre la reserva de la ley.

Que el dictado de normas generales por parte de la Administración asegura el tratamiento igual de los administrados, garantizando así la vigencia del principio constitucional de igualdad (art. 16 de la C.N.), pero sin soslayar que la reglamentación de una ley no puede prescribir cargas u obligaciones que por su naturaleza sólo puedan ser dispuestas por la ley en sentido formal.

Que los decretos reglamentarios o de ejecución son los que dicta el Poder Ejecutivo (art. 99, inc. 2º, C.N.) en ejercicio de facultades constitucionales propias, para asegurar o facilitar la aplicación o ejecución de las leyes, llevando o regulando detalles necesarios para un mejor cumplimiento de las leyes y de las finalidades que se propuso el legislador.

Que a excepción de la actividad de fiscalización y control que la Ley Nº 25.670 atribuye en su artículo 11, inciso j, a las provincias ("jurisdicciones locales"), la normativa en cuestión (Ley Nº 25.670 de Gestión y Eliminación de PCBs) debe necesariamente ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que por tanto, la autoridad competente para reglamentar las leyes, de acuerdo a la Constitución Nacional, es el órgano Presidente de la República.

EL DEFENSOR
DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recomendar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la inmediata reglamentación de la ley de presupuestos mínimos de protección ambiental denominada Ley de Gestión y Eliminación de PCBs Nº 25.670, que posee carácter de orden público, siendo que el plazo para dar cumplimiento a la obligación constitucional de reglamentación, expirara el 19 de enero de 2003.

ARTICULO 2º — Recomendar al MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION, en el ámbito de su competencia, la inmediata implementación de la ley Nº 25.670, sin perjuicio de lo expresado en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Nación. Archívese. — EDUARDO MONDINO, Defensor del Pueblo de la Nación.

ANEXO I

1. Actuación Nº 2507/05: iniciada por el Centro de Gestión y Participación Nº 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aquí se investiga la denuncia referida a que en dicha jurisdicción, ubicada entre Juan B. Justo, Gaona, César Díaz, Bacacay, Alvarez Jonte, Gral. Paz y Reservistas Argentinos existen transformadores con presencia de PCBs. Esta Defensoría libró solicitudes de informes a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, Ente Regulador de la Electricidad (ENRE) y a EDENOR S.A. De la respuesta de EDENOR S.A., surge que la empresa ya no utiliza PCBs sino aceite mineral del tipo transformador 65 (SSA- YPF LB-AT-2-05-1216 o SHELL ELECTRO AX 1.9.4.22). De la respuesta del ENRE surge con claridad que los transformadores del área del Centro de Gestión fueron estudiados y se concluyó que uno de los mismos no registra preocupación, pero el otro identificado como Centro de Transformación Nº 88094 arrojó resultado de una concentración de 109 ppm de PCBs, siendo este límite superior al establecido en el artículo 3º de la ley Nº 25.670. Sin perjuicio de ello, la empresa prestataria se encontraría dentro del plazo fijado en la ley para descontaminar el transformador que exceda dicho mínimo, en el caso de que dicho plazo fuera exigible. Que, claro está, no estando sancionada la reglamentación pertinente, por el Poder Ejecutivo Nacional, una vez más queda planteada la INCERTIDUMBRE respecto de qué plazos serán los finalmente determinados, para la implementación de los planes de descontaminación o eliminación de los aparatos que contengan PCBs (según art. 14 de la ley Nº 25.670).

2. Actuación 3129/05: iniciada por un particular sobre la supuesta importación de calefactores con PCBs; se observa que el procedimiento aduanero establece que las importaciones se realizan a través de un acto complejo: declaración del fabricante de que el producto a comercializar no contiene PCBS, y declaración jurada del importador en el mismo sentido (fs. 20/26). Previamente interviene la Dirección de Lealtad Comercial, donde el importador acompaña un certificado del Organismo Internacional de Certificación de Productos Eléctricos. Se observa en la presente actuación, sobre importación de calefactores con PCBs se observa que el procedimiento aduanero establece que las importaciones se realizan a través de un acto complejo: declaración del fabricante de que el producto a comercializar no contiene PCBS, y declaración jurada del importador en el mismo sentido (fs. 20/26). Previamente interviene la Dirección de Lealtad Comercial, donde el importador acompaña un certificado del Organismo Internacional de Certificación de Productos Eléctricos. Es evidente que la falta de reglamentación ha agravado las consecuencias del hecho investigado en esta actuación, originada ya sea por un actitud ilícita deliberada o por mero desconocimiento respecto de la normativa nacional vigente, dado que la falta de reglamentación ha impuesto un manto de duda sobre la obligación de cumplimiento de las disposiciones legales, por parte de los administrados.

3. Actuaciones 2346/05 y su acumulada 3643/05: vecinos denuncian inquietud por presencia de PCBs en los transformadores de la red eléctrica de Santiago del Estero y en la ciudad de La Banda, relacionando numerosos casos de cáncer con dicha sustancia peligrosa. De los pedidos de informes dirigidos a las autoridades provinciales respectivas ha surgido, que dicha provincia también ha dictado normas provinciales (la 240/02 y la 363/04), haciendo referencia parcial a artículos de la ley 25.670.

4. Actuación 3934/05: en la referencia se tramita denuncia de habitantes de la localidad de San Lorenzo, pcia. de Corrientes, surge que diversos vecinos han debido concurrir al Defensor del Pueblo de la Nación en razón de no encontrar claridad ni respuesta a la incertidumbre que surge de la sospecha de la existencia de esta sustancia en las redes eléctricas y la negación de los operadores empresarios, alimentada en la no reglamentación de la norma legal citada (la ley Nº 25.670), que verdaderamente impide la implementación de las acciones que mínimamente protejan y tutelen los derechos de los habitantes del territorio nacional.

5. Actuación 4315/03: iniciada por denuncia de un habitante de la ciudad de Corrientes, pcia. homónima, se solicita el retiro de un transformador eléctrico instalado frente a su domicilio, para cuyo tratamiento se diligenciaron informes a la Subsecretaría de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) y a posteriori al Instituto Correntino del Agua y el Ambiente (ICAA). Si bien de las respuestas recabadas de los organismos, resulta que el transformador no poseería PCBs, ni se encuentra en mal estado, el interesado no ha cesado en sus reclamos motivado por la desconfianza que provoca la falta de la eficacia de las medidas adoptadas y acciones realizadas, y esto una vez más ratifica que es oportuno reclamar la urgente reglamentación de la norma legal de presupuestos mínimos, único camino capaz de dar certeza y credibilidad a las diversas medidas a adoptar para dar cumplimiento a todas las disposiciones de la ley.

6. Actuación 1288/04: en la que tramita denuncia de habitantes de Gral. Belgrano, pcia. de Bs. As., por el presunto uso de PCBs en transformadores de dicho partido, a raíz de la cual se libraron informes a los organismos de control y a la empresa distribuidora EDEA, surge que la respuesta obtenida indica que 4 transformadores están contaminados con PCBs, pero dentro de los márgenes "permitidos por la norma legal" no reglamentada, que es más de 50 ppm por lo que se encontraría permitido hasta 31 de diciembre de 2009.

7. Actuación 1347/04: es la denuncia de un grupo de vecinos de la localidad de San Carlos, provincia de Salta, se investiga el deterioro de los transformadores instalados en la vía pública, con pérdida de los aceites refrigerantes. De esta investigación surge que la provincia de Salta por resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, proyectó implementar las mismas acciones que la ley nacional impone a las autoridades nacionales, con la consecuente duplicación de normas, institutos y autoridades de control, quedando en evidencia una vez más, la omisión de la implementación de los institutos de la ley nacional que ha pretendido subsanar la autoridad provincial por sí, generando una duplicidad perjudicial.

8. Actuación Nº 1162/03: de Mar del Plata, pcia de Bs. As., del mes de marzo de 2003 (posterior al vencimiento del plazo reglamentario) por presunta contaminación por un transformador con PCBs.

9. Actuación Nº 5740/04: es una queja por mal estado de un transformador en Lanús Este, con pérdida de aceite, en área de Edesur, en la que luego de los pedidos de informes contestados se comprueba que no poseía PCBs.

10. Actuación Nº 5852/04: en la presunta hay una denuncia por presunto uso de PCBs en San Justo, Pcia. de Bs. As. en un transformador, sobre el cual Edenor S.A. confirma que posee esta sustancia, por encima del límite impuesto en la ley nacional, por lo que debería estar incluido en los planes de descontaminación o reemplazo, antes del 2010.

11. Actuación 1715/03: tramita queja de vecinos de la ciudad de La Plata, por los efectos perjudiciales a la salud provocados por un transformador ubicado en calles 17 y 504 de Gonnet. De la actividad investigativa realizada, en la que se consultó a Municipalidad de La Plata, UNLP, Hospital de Niños de la provincia, ENRE, EDELAP, Autoridad del Agua y Secretaría de Política Ambiental, resultó que si bien el transformador poseía PCBs, se repite esta confusión de roles, responsables, leyes aplicables y desorden institucional, que no hace más que dejar en absoluta indefensión a nuestros habitantes alertados por los riesgos derivados de los PCBs. El dictamen del servicio jurídico de la Municipalidad, refleja la incertidumbre que poseen las autoridades nacionales, provinciales y municipales respecto a las normas aplicables, autoridades de contralor, parámetros exigibles, cuando expresa que "… conforme la naturaleza de la cuestión objeto de denuncia, en donde confluyen distintos ámbitos competenciales, nacional y provincial …" considerando además el tratamiento de la sustancia como residuo, por lo que resulta de aplicación la ley Nº 24.051.

e. 24/5 N° 513.829 v. 24/5/2006

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

REPUBLICA ARGENTINA

Resolución Nº 55/2006

Bs. As., 23/5/2006

VISTO el cambio de domicilio de la sede del Defensor del Pueblo de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que, resulta indispensable dar publicidad a la referida modificación domiciliaria, poniéndola en conocimiento de la ciudadanía en general, de los diferentes organismos del Estado y de las empresas prestatarias de servicios públicos.

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 24.284.

Por ello,

EL DEFENSOR
DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Nación del nuevo domicilio del Defensor del Pueblo de la Nación, el que se fijará a partir del día de la fecha en la calle Suipacha 365, Código Postal 1008, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — De forma. — EDUARDO MONDINO, Defensor del Pueblo de la Nación.

e. 24/5 Nº 513.828 v. 24/5/2006

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Disposición Nº 8/2006

Bs. As., 8/5/2006

VISTO, las competencias atribuidas a esta DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES por la Ley Nº 25.326 y su Decreto Reglamentario Nº 1558 del 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las funciones que tiene asignadas esta Dirección Nacional emite dictámenes en los que manifiesta su opinión acerca de los alcances de la Ley Nº 25.326 y el Decreto Nº 1558/01.

Que el principio republicano de la publicidad de los actos públicos exige que la documentación de los organismos del Estado sea accesible por el público en general.

Que además constituye un acto de transparencia dar a publicidad la gestión de esta Dirección Nacional.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha plasmado estos principios con el dictado del Decreto Nº 1172/01.

Que la finalidad del Acceso a la Información Pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz, según lo establece el artículo 4º del Anexo VII del decreto citado en el párrafo precedente.

Que se considera que la publicación de los citados dictámenes resultará de sumo interés para la comunidad ya que facilitará el conocimiento de la labor de interpretación que hace esta Dirección Nacional en su condición de órgano de control de la Ley Nº 25.326.

Que se estima que ello redundará en un fortalecimiento de la cultura de protección de datos personales.

Que en razón de ello corresponde disponer la publicación de los dictámenes de esta Dirección Nacional en la página web de la dependencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, apartado b) de la Ley Nº 25.326 y el artículo 29, inciso 5, apartado a) del Anexo I del Decreto Nº 1558 del 29 de noviembre de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION
DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordénase la publicación de los dictámenes de esta Dirección Nacional en la página web de la dependencia.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. Dr. JUAN ANTONIO TRAVIESO, Director Nacional, Dirección Nacional de Protección de Datos Personales.

e. 24/5 Nº 513.442 v. 24/5/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
29-12-05	1684	SG	3506/05, 3524/05, 3531/05, 3532/05, 3535/05	DE ASAT	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 10(diez)pallet conteniendo flejes de acero de bajo contenido de carbono de dimensiones 125 mm x 2,2 mm;1(una)transportadora de rodillos,usada,desarmada;12(doce)paletas con un rollo cada una de alambre de cobre de 8 mm;828(ochocientos veintiocho)cajas contenido partes de bicicletas marca Sunny;1(UN)lote conteniendo partes y piezas para la fabricación de bicicletas de distintos rodados, asientos con inscripción BMX, platos, palancas, partes de frenos, elementos de montaje (tuercas y tornillos), pie de apoyo;1(un) lote conteniendo partes de bicicletas (mazas y palancas con sus elementos de ensamblaje);4(cuatro)bultos conteniendo estantes de hierro desarmados;1(un)cajón conteniendo folletería religiosa;2(dos)pallets conteniendo bolsas con tundizno;1(una)paleta conteniendo impresos de promoción turística;1(una) paleta conteniendo tapas de revistas;3(tres)cajas conteniendo catálogos;7(siete)cajas conteniendo 3000 bujes;1300(mil trescientos)unidades de partes de motor de combustión;1(un)cajón conteniendo plaquetas de embrague para vehículos de distintas medidas;25(veinticinco)unidades de plaquetas de embrague;9(nueve)unidades de patín de embrague;4(cuatro)unidades de rulemán de empuje para vehículos de distintas medidas;3000(tres mil) kg de hojas de acero sin alear, pintadas con dibujos en relieve;1(un)pallet con folletos de publicidad;1(una)unidad de brida de aluminio con caja de inspección;3(tres)paletas con 340 unidades de folletos;1(un) pallet de folletos;3(tres)paletas conteniendo folletos;1(una)caja conteniendo de calendarios año 2002;1(una)paleta conteniendo catálogos;2(dos)paletas conteniendo catálogos;1(una) cajón conteniendo material publicitario;438(cuatrocientos) kg aprox. de folletos publicitarios;3(tres) cajones conteniendo revistas publicitarias;1(una)caja conteniendo calendarios año 2002;1(un)bulto conteniendo folletos;1(un)bulto conteniendo folletos (catálogos);2(dos)bultos contendiendo folletos de medicina para un determinado producto;464(cuatrocientos) kg de folletos;1(un)pallet de cartón cajas impresas con la leyenda Bingo;200(doscientos) kg del libro Kamasutra en castellano;566(quinientos)kg brutos de revistas del año 2001;400(cuatrocientos)kg brutos aprox. de almanaques año 2003;260(doscientos sesenta)kg de guías turísticas año 2002;3000(tres mil) kg de guías turísticas;809(ochocientos nueve)kg de cajas de cartón con inscripción;5(cinco)unidades de mazas para ruedas de vehículos, tipo agrícola tractor;1(una)paleta conteniendo partes de motores de arranque GKR-MMGA61200100;1(un) lote conteniendo repuestos diversos para máquinas de la industria vitivinícola;1(un)armario metálico.;1(un)soplador de aire.Expedientes:MARE88-U/02,MARE7026-K/01,RAAA700839/98,MARE8229-P00,MARE10941-K/01,MARE1504-G/02,MARE316-G02,MARE6437-Z/01,MARE1079-L/00,MARE4484-P/01,MARE526-J/02,MARE8875-A/01,MARE11450-G/01,MARE1075-J/02,MARE1792-P/02,MARE2764-P/02,MARE406-G/02,MARE7318-Y/01,MARE5496-T/01,MARE4412-G/01,MARE3820-X/01,MARE6463-Y/01,MARE405-F/02,MARE10414-F/01,MARE1343-H/02,MARE8673-T/01,MARE11524-X/01,MARE10908-N/01,MARE8472-Z/01,MARE120-W/02,MARE6920-N/02,MARE5650-M/02,RAAA700612/02,RAAA7000666/02,MARE11381-J/01,MARE2311-C/01,MARE10604-F/00.
30-03-06	344	SG	3506/05, 3524/05, 3531/05, 3532/05, 3535/05	DE ASAT	Rectificar el artículo 1º de la Resolución Nº 1684/05 de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación el cual quedará redactado de la siguiente manera "Ceder sin cargo al Instituto nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, las mercaderías detalladas en las Resoluciones Nº 3506/05,3521/05,3524/05,3531/05,3532/05 Y 3535/05 DE ASAT.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General Presidencia de la Nación.

e. 24/5 Nº 513.463 v. 24/5/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
30-03-06	343	SG	276/05	AD CORD	Dejar sin efecto el artículo 2º de la Resolución Nº 1687/05 del registro de la Secretaria General de la Presidencia de la nación. Ceder sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación los bienes comprendidos en la actuación SA17/02/006,correspondiente a 1(uno)automotor tipo camioneta marca NISSAN SAFARI 4X4, sin causa judicial y estado bueno; y la actuación SA17/99/61,correspondiente a 1(uno)automotor marca VOLVO 340 GLD AÑO 1986, sin causa judicial y en estado bueno.-
04-04-06	388	SG	220/03	AD SAJA	Dejar sin efecto la Resolución SG Nº 1134/05, por las razones expuesta en los considerados. Devolver a la Dirección General de Aduanas, y por su intermedio a la Aduana de San Javier, Provincia de Misiones, la mercaderías comprendidas en la Disposición Nº 220/03 AD SAJA, tipificadas como bolsas vacías tipo para envase de cebollas.-

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General Presidencia de la Nación.

e. 24/5 Nº 513.466 v. 24/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento Mesa de Entradas y Notificaciones del Area INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 7 de fecha 3 de abril del 2006 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 010-000746/96 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Determínase el monto de la multa impuesta por el Artículo 3º de la Disposición Nº 6 del 25 de agosto de 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA, en PESOS CATORCE MIL CIENTO DIECIOCHO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 14.118,21), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b, punto 2) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º.- Comuníquese al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado del monto de la multa impuesta a la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo del Departamento Mesa de Entradas y Notificaciones del Area INDUSTRIA, COMERCIO y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 24/5 Nº 513.574 v. 29/5/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4527. 25/4/2006. Ref.: Circular OPRAC 1 – 591. Financiación al sector público no financiero. Sociedades del Estado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"-Establecer que el Banco Central de la República Argentina podrá acordar a las Sociedades del Estado regidas conforme a la Ley 20.705, el tratamiento general previsto para las personas del sector privado no financiero, a todos los efectos de las normas aplicables en esa materia, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) No requerir para desarrollar su actividad recursos provenientes del presupuesto estatal —nacional, municipal, provincial, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— en concepto de transferencias, aportes de capital —excepto los correspondientes a la constitución como sociedad— o asistencia financiera reintegrable destinados a atender gastos y/o inversiones de su giro normal y habitual, con la única excepción de los que pudieran haberse contemplado en los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002.

b) Independencia técnica y profesional de sus cuadros gerenciales para la implementación de las políticas societarias.

c) Comercializar sus bienes y/o servicios a precios de mercado.

d) Contar con activos fijos cuya utilización en la actividad no se encuentre sujeta a condicionamiento alguno de sus accionistas.

e) No distribución de dividendos entre sus accionistas.

f) El cumplimiento de todas las condiciones anteriores deberá haberse verificado —de manera ininterrumpida— durante, al menos, los diez años inmediatos anteriores a la fecha del otorgamiento de la asistencia financiera.

A los fines de obtener el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado, las Sociedades del Estado deberán:

i) Previamente a la primera asistencia financiera que soliciten a entidades financieras conforme este régimen deberán peticionar mediante nota suscripta por su representante legal y dirigida al Banco Central de la República Argentina, el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado, acompañando al efecto una declaración jurada suscripta por todos los miembros de su directorio dejando constancia de dar cumplimiento a las condiciones precedentemente expuestas y un compromiso de aportar la información que al efecto se les solicite, así como de notificar de manera fehaciente al Banco Central de la República Argentina y a la entidad financiera prestamista cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para su asimilación a empresas del sector privado.

ii) En caso de acordar el Banco Central de la República Argentina el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado, la Sociedad del Estado, al solicitar cualquier tipo de financiación a una entidad financiera, deberá presentar ante ella copia auténtica de la resolución que así lo acuerde, junto con una declaración jurada suscripta por todos los miembros de su directorio en la que conste que continúa dando cumplimiento a las condiciones tenidas en cuenta para dispensarle dicho tratamiento.

iii) Las declaraciones juradas a que se refieren los apartados i) y ii) precedentes, deberán ser acompañadas por certificación de contador público con firma legalizada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas competente en la que ese profesional se expida sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a), d) y e) durante el plazo a que se refiere el inciso f).

Será responsabilidad de las entidades financieras prestamistas verificar, previamente al otorgamiento de cada asistencia crediticia, la requerida intervención de esta Institución, el mantenimiento en todo momento de los requisitos fijados a los fines del tratamiento establecido precedentemente y la existencia de la autorización que corresponda en virtud de lo previsto por el artículo 25 de la Ley 25.917, otorgada por la autoridad competente en esa materia.

Cuando una Sociedad del Estado deje de observar condiciones tenidas en cuenta para acordar el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado, las disposiciones aplicables al sector público no financiero le serán aplicadas a las nuevas financiaciones que se le otorguen, a partir del momento en que se verifique esa circunstancia.

Consecuentemente, las Sociedades del Estado que reciban el tratamiento establecido en la presente comunicación quedarán exceptuadas —a todos sus efectos— de la aplicación de las disposiciones en materia de asistencia financiera a titulares del sector público no financiero."

Oportunamente, les haremos llegar las hojas del texto ordenado que corresponda actualizar.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

— DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

e. 24/5 Nº 513.381 v. 24/5/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4529. 26/04/2006. Ref.: Circular LISOL 1 – 454. Normas sobre "Garantías" y "Clasificación de deudores". Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el primer párrafo del punto 1.1.16. de la Sección 1. de las normas sobre "Garantías" por el siguiente:

"1.1.16. Seguros de crédito a la exportación —operaciones sin responsabilidad para el cedente— que cubran el riesgo comercial y, de corresponder, los riesgos extraordinarios (a cargo del Estado Nacional, Ley 20.299), incluidos los seguros de riesgo de crédito "con alcance de comprador público", cualquiera sea el plazo de la operación. La póliza que cubra el riesgo comercial deberá contemplar la efectivización de los créditos dentro de los 180 días corridos de su vencimiento y estar emitida por:"

2. Sustituir el punto 1.2.5. de la Sección 1. de las normas sobre "Garantías" por el siguiente:

"1.2.5. Seguros de crédito a la exportación, en la medida que los plazos de efectivización de los siniestros por riesgo comercial superen los 180 días sin exceder de 270 días contados en forma corrida desde el vencimiento de los créditos, cualquiera sea el plazo de la operación, y se observen los demás recaudos previstos en el punto 1.1.16."

3. Sustituir el segundo párrafo del punto 4.6. de la Sección 4. de las normas sobre "Clasificación de deudores" por el siguiente:

"Se procederá a clasificar a la compañía de seguros en función de la mora según los criterios: aplicables para la cartera de consumo, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de la primera obligación vencida impaga, a partir del momento en que, no habiendo sido rechazado el reclamo, se verifique la falta de pago del siniestro luego de vencidos los plazos comprometidos en la póliza (180 ó 270 días, según corresponda)."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas sobre "Garantías" y "Clasificación de deudores".

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa")

e. 24/5 Nº 513.382 v. 24/5/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4531. 04/05/2006. Ref.: Circular RUNOR 1 - 785. "Sociedades de garantía recíproca". Modificación del límite individual de garantías a otorgar a cada socio partícipe.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Sustituir el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Sociedades de garantía recíproca (art. 80 de la Ley 24.467)" por el siguiente:

"2.2. Límite individual.

El total de avales otorgados a un socio partícipe no podrá superar el 5% del fondo de riesgo de la sociedad otorgante, correspondiente al último balance trimestral con dictamen de auditor externo, o $ 3.000.000 —de ambos el menor—.

Este último importe no regirá cuando las garantías operen sobre emisiones de instrumentos de deuda de empresas que sean ofrecidos al mercado mediante el régimen legal de oferta pública."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en el texto ordenado de las normas de la referencia.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

— DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

El/los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa")

e. 24/5 Nº 513.385 v. 24/5/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4532. 05/05/2006. Ref.: Circular REMON 1 - 810 OPASI 2 - 372. Efectivo mínimo. Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia a partir del 1.4.06, el punto 1.3.16. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" por el siguiente:

"1.3.16. Depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos (sin considerar el "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción"), cuya retribución supere el 50% de la tasa BADLAR de bancos privados promedio del mes anterior al que corresponda. 100"

2. Reemplazar, con vigencia a partir del 1.4.06, en la Sección 3. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales" el siguiente punto:

"3.1.1. Entidades intervinientes.

Los bancos comerciales de primer grado abrirán con carácter obligatorio cuentas especiales de depósitos denominadas "Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción - Ley 22.250", a solicitud de las personas obligadas a realizar los aportes a dicho fondo."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas sobre "Efectivo mínimo" y "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales".

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos; resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

— DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

El/los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (opción "Normativa").

e. 24/5 Nº 513.384 v. 24/5/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8712. 27/04/2006. Ref.: Circular CREFI - 2 Capítulo I. Instalación fusión y transformación. Standard Bank Argentina S.A. Inicio de actividades y adquisición de activos y asunción de pasivos de la sucursal en Argentina de ING Bank N. V.

LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, atento la autorización oportunamente conferida, el 02.05.06 Standard Bank Argentina S.A. iniciará actividades como banco comercial de primer grado con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, les informamos que esa entidad financiera ha adquirido activos y asumido pasivos de la sucursal en Argentina de ING Bank N.V.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control a/c.

e. 24/5 Nº 513.378 v. 24/5/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8713. 28/04/2006. Ref.: Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades para mayo de 2006 y tasa a aplicar a los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante mayo de 2006 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante mayo de 2006 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0030.

Finalmente, les informamos que la tasa a aplicar en abril de 2006 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 12,2% anual.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas a/c. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA MAYO DE 2006	Anexo a la Com. "B" 8713

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0115	4
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0105	4
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley argentina (DICA)	0,0280	4
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0200	4
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0390	4
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY)	0,0305	4
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0125	2
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0190	2
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0695	2
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley argentina (TVPA)	0,0875	4
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley Nueva York (TVPY)	0,0550	4
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. serie (PRO7)	0,0460	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. serie al 2% (PR11)	0,0125	1
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0080	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-6a. Serie al 2% (PR13)	0,0235	2
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007 (RF07P)	0,0100	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P)	0,0070	1

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0090	2
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0090	2
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie (PRE5)	0,0375	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE8)	0,0065	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0095	2
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 21.02.07 (P21F7)	0,0040	1
Letras del B.C.R:A. en pesos ajustable CER con vto. 12.07.06 (C12L6)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 06.12.06 (CD06N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 25.07.07 (CL07N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 23.01.08 (CE08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 24.12.08 (CD08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 04.10.06 (BO06N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 30.05.07 (BY07N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 19.12.07 (BD07N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 20.02.08 (BF08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos a tasa Badlar pr. +2,5% vto. 05.03.08 (BM08N)	0,0040	1
2. Acciones		
Acindar (ACIN)	0,0200	-
Agrometal (AGRO)	0,0230	-
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0165	-
Alpargatas (ALPA)	0,0340	-
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0220	-
Banco Macro BanSud (BSUD)	0,0210	-
Carboclor (CARC)	0,0370	-
Celulosa Argentina (CELU)	0,0210	-
Central Costanera (CECO2)	0,0165	-
Central Puerto (CEPU2)	0,0250	-
Comercial del Plata (COME)	0,0320	-
Cresud (CRES)	0,0225	-
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0225	-
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0205	-
Juan Minetti (JMIN)	0,0220	-
Metrovías (MVIA)	0,0485	-
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0200	-
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0190	-
Repsol YPF (REP)	0,0145	-
Siderar (ERAR)	0,0230	-
Solvay Indupa (INDU)	0,0185	-
Telecom Argentina (TECO2)	0,0205	-
Tenaris (TS)	0,0240	-
Transener (TRAN)	0,0260	-
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0195	-

e. 24/5 Nº 513.379 v. 24/5/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8721. 08/05/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 24/5 Nº 513.386 v. 24/5/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8722. 09/05/2006. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 8721, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras del BCRA en pesos a 28 días hasta la suma de $VN 192.398.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 84 días hasta la suma de $VN 417.061.000.-; en Letras del BCRA en pesos a 357 días hasta la suma de $VN 113.540.000 y Notas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 2 años de plazo (728 días de plazo original y 728 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 200.102.000.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 24/5 Nº 513.383 v. 24/5/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 44.763. 22/03/2006. Ref.: Feriado Nacional del 24 de marzo "DIA NACIONAL DE LA MEMORIA POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a través de la Ley Nº 26.085, sancionada el 15.03.06 y promulgada el 20.03.06 por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto 302/2006, se dispuso lo siguiente: "Incorpórase el día 24 de marzo —DIA NACIONAL DE LA MEMORIA POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA—, instituido por la Ley Nº 25.633, entre los feriados nacionales previstos por la Ley Nº 21.329 y sus modificatorias y dentro de las excepciones que establece el artículo 3º de la Ley Nº 23.555 y sus modificatorias".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control a/c.

e. 24/5 Nº 513.387 v. 24/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. MIRTA F. MAZZARIELLO, Abogada, Asesor Coordinador (Disp. DGA Nº 147/03 y Nº 161/03), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa Mínima (en Pesos)	Tributos (en Pesos)
603.402/2003	CERESA, EMILCE (CUIT 27-14438638-8)	art. 968	$ 24.-	——-

— HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 24/5 Nº 513.423 v. 24/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dr. HORACIO CESAR VILLAR, Jefe Div. Sec. de Act. Nro. 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa Mínima (en Pesos)	Tributos (en Pesos)
600.856/2000	APROTEX S.A. (CUIT 30-69036901-6)	art. 970	$ 47.442,15	$ 81.328,76

— HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 24/5 Nº 513.425 v. 24/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, 2do. jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción - Código Aduanero	Multa- Pesos	Tributos - Pesos
604073/02	EL CRIOLLO S.A (30-68725976-5)	art. 968	$ 79,16	———
604935/03	TRONCOSO POBLETE CAMILO E.	art. 970	$ 5.460,00	$ 8.135,40
605611/03	APROTEX S.A.(30-69036901-6)	art. 970	$ 71.285,83	$ 125.425,44
12039-638-2005	IL FORGIAIO SRL (30-66374262-7)	art. 970	$ 14.104,50	$ 31.983,00
606001/01	GANHOR S.A. (30-65440272-4)	art. 968	$ 933,94	———-
600592/04	K & J S.A. (33-67898130-9)	Art. 970	$ 37.525,14	$ 82.217,69
603670/03	GLOBE-CHEM INTERNATIONAL INC. (30-68060570-6)	Art. 970	$ 13.992,73	$ 38.186,42
603189/04	QUILTER S.A. (33-61730139-9)	Art. 970	$ 4.856,32	$ 13.579,90
605480/03	TECNOIMAFE S.A. (30-69004759-0)	Art. 970	$ 573,31	$ 868,00
603762/02	K.D.A. SRL (33-68849489-9)	art. 968	$ 14,17	—————

— HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 24/5 Nº 513.427 v. 24/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dra. SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Div. Sec. de Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.-

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción - Código Aduanero	Multa- Pesos	Tributos - Pesos
602818/99	SALFI SRL (30-57100890-0)	art. 968	$ 73,34	———
604778/02	VANE SACIFIA (30-64618087-9)	art. 968	$ 126	——
603191/04	QUILTER S.A. (33-61730139-9)	art. 970	$ 9.290,99	$ 25.980,68
603192/04	QUILTER S.A. (33-61730139-9)	art. 970	$ 22.638,38	$ 63.304,43
603090/04	PINOVINIL SRL (30-65331888-6)	art. 970	$ 10.830,64	$ 24.261,94
600686/00	APROTEX S.A.(30-69036901-6)	art. 970	$ 73.318,51	$ 121.525,28

— HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 24/5 Nº 513.428 v. 24/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. SILVIA EDITH DOZ, Jefa Div. Sec. de Act. Nro. 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa Mínima (en Pesos)	Tributos (en Pesos)
604.595/2001	CANCELLIERI, EMILIO (CUIT 20-08505046-0)	art. 965, a) y 968	$ 1.124,45	——
12228-24-2004 (600.584/2003)	MAJERTEX S.A. (CUIT 30-69344679-8)	art. 970	$ 19.888,27	$ 44.760,39
600.656/2003	STAMPA E DISEGNO S.A. (CUIT 30-68501862-0)	art. 968	$ 72.-	——
603.070/2002	VIALAGRO -SH- DE RODA E., J.C. Y J.A. (CUIT 30-68566573-1)	art. 968	$ 160.-	——
606.356/2001	EUROGRUAS S.R.L. (CUIT 33-69316993-9)	art. 968	$ 244.-	——
601.815/2001	REYWAL S.R.L. (CUIT 30-63694183-9)	art. 968	$ 800.-	——

— HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 24/5 Nº 513.431 v. 24/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la

infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dr. MARIO A. BRUZZON, Jefe (Int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.-

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561 / 02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.-

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción - Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
601959/03	GREEN SYSTEM S.A.	art. 970	$ 21.609,05	$ 59129,15

— HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 24/5 Nº 513.432 v. 24/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. “h” y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería e cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dr. CARLOS ALBERTO AMOR, 2do. Jefe (Int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.-

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.-

Expediente	Imputado/C.U.I.T.	Infracción - Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
601962/03	GREEN SYSTEM S.A.	art. 970	$ 22.133,43	$ 61.162,03
601966/01	MOVBOS SA	art. 970	$ 2.960,31	$ 7.031,96

— HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 24/5 Nº 513.434 v. 24/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. “h” y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la Firma JORGE ALFREDO MEDINA C.U.I.T. 20-115997798-0, para que dentro de los 10 (diez) días de notificado, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente Nº 605489/01 tramita en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima ($ 29.619,72) Pesos Veintinueve Mil Seiscientos diecinueve con 72/100, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, por la suma de ($ 64.351,56) Pesos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Uno con 56/100, intimando en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dra. DE BISOGNO SILVINA I. 2º Jefe Sec. Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

— HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 24/5 Nº 513.436 v. 24/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. “h” y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dr. JOSE ANTONIO CASTRO, 2da. Jefe (Int.) Div. Sec. de Act. Nro. 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción - Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
604199/02	MARMOLES Y SERVICIOS S.A.	art. 968	$ 7,10	————————
604202/02	MARTIN LINO LORENZO	art. 968	$ 79,83	———

— HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 24/5 Nº 513.438 v. 24/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. “h” y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. SILVIA A. DE VILLAFAÑE, abogada, Asesor Coordinador (Disp. DGA Nº 161/03 y Nº 112/04), Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa Mínima (en Pesos)	Tributos (en Pesos)
605.112/2006	VELCRO OF ARGENTINA S.A. (CUIT 30-56072774-3)	art. 968	$ 133,16	—————

— HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 24/5 Nº 513.439 v. 24/5/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre QALBis obtenida por Value Added Wheat CRC Ltd. (Australia).

Solicitante: Value Added Wheat CRC Ltd. (Australia).

Representante legal: Laureano Mones Cazon

Patrocinante: Ing. Agr. Laureano Mones Cazon

Fundamentación de novedad: QALBis es un cultivar de grano de pericarpio blanco mientras que Buck Pronto es de pericarpio rojo.

QALBis presenta el hombro de la gluma inferior elevado, mientras que Buck Pronto lo tiene inclinado.

QALBis tiene porte vegetativo semierecto, mientras que Buck Pronto es de porte vegetativo erecto.

QALBis tiene entrenudos macizos mientras que Buck Pronto los tiene huecos.

QALBis es un cultivar de tipo blando mientras que Buck Pronto es de tipo duro.

QALBis tiene serosidad media en la espiga mientras que Buck Pronto presenta espigas sin serosidad.

Fecha de verificación de estabilidad: 2002

Se recibirán impugnaciones que presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

— Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/5 Nº 16.113 v. 24/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1394 y Modif. - Título II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-57563756-2	PASO GALLO SA	0110483120048300114153

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-02306965-3	MONTIRONI, ALEJANDRO	3880108610000002874086
20-02513308-1	BARNI, RICARDO JOSE	0070085630004002792827
20-04406777-4	BOLLI, RUBEN	0110234730023405071733
20-04621707-2	FIORI, RAUL ANTONIO	0110134420013410408133
20-04739506-3	FARBO, JOSE MARIA	0110459620045910868577
20-05030187-8	GOMEZ, RAUL ALBERTO	0110185630018500005679
20-05065485-1	CATALDO, EDUARDO LAURO	0110420620042000026547
20-05342964-6	JACOBSEN, FELIX	0110103020010310758496
20-05393316-6	ANTON, RODOLFO RUBEN	0140398301637600102929
20-06027926-9	MICINO, NORBERTO JUAN	0110134420013410116953
20-06055784-6	CASA, SALVADOR NICOLAS	0110134420013410217052
20-06092591-8	SIERRA, CARMELINO	3880065610000005166010
20-06117157-7	VITTA, PASCUAL FEDOR	0110362320036211423228
20-06155938-9	MASCOTTI, ALDO FORTUNATO G	1910275555027500519296
20-06281421-8	SIEBER, ORLANDO ENRIQUE	0110195520019511178070
20-06282923-1	BANCHIO, ARSENIO JAVIER JUAN	1910374155137400072471
20-06293520-1	FRANCO, JUAN CARLOS	0110134420013410395785
20-06297923-3	SUCESION DE CINGOLANI HECTOR LUIS	3880063200100020020049
20-06429908-6	ARCE, BENITO ERNESTO	0200361811000000662026
20-06432381-5	GARCIA, JUAN	0200361811000000349444
20-06436839-8	ARCE, RUFO PASTOR	0200361811000000612380
20-06553588-3	DAMARIO, ENRIQUE ALBERTO	0200375511000000345794
20-06561084-2	ROLANDO, RUBEN ENRIQUE	3300565025650002587028
20-07101944-7	DON, ALBERTO JOSE	3300514815140003192017
20-07181970-2	HERRERO, EVARISTO	0110420620042010008452
20-07190526-9	ASTEGIANO, HILARIO ALDO	0110134420013410123955
20-07195465-0	HEGETSCHWEILER, JUAN ORESTE	0110134430013401115847
20-07200795-7	GALVEZ, FAUSTINO	0110311120031110984692
20-07204088-1	AUAT, CARLOS ALBERTO	0170071820000000691046
20-07208284-3	BOIX, JUAN ESTEBAN	3210150230000014118132
20-07209135-4	BONFIGLI, CARLOS ALBERTO	0110522320052210093303
20-07366494-3	ROITMAN, JUAN DOMINGO B	0110260620026010379583
20-07645773-6	VESPASIANI, MARIO OSCAR	0167777100002009729102
20-07824606-6	ABRAHAM, VICTOR MANUEL	0720159820000001371004
20-08046991-9	KESQUE, RAUL OSCAR	0170218920000000799153
20-10284827-7	TUGORES, RUBEN	3210190850000000678756
20-10757968-1	CARBAJAL, FRANCISCO ANTONIO	0110116020011610944763
20-11005298-8	TARASEVICH, JOSE CARLOS	0110260630026001142465
20-11374804-5	BERTONE, ROBERTO SANTIAGO	0110134430013401134815
20-11481701-6	SALOMON, FRANCISCO	0110134430013410069865
20-11596774-7	ROMERO, HECTOR ARMANDO	0110311120031111428937
20-11731365-5	BOAGLIO, NORBERTO JUAN	0110391320039100124129
20-13366362-3	BUSATO, JOSE ALBERTO	0200363211000001600658
20-13750821-5	MELLANA, JUAN ALBERTO	0110282820028200235323
20-14894340-1	MARTINO, GUILLERMO ALFREDO	0110371520037130418317
20-14999274-0	ERBETTA, CARLOS VICTORIO RAMO	0110134430013411162433
20-16733611-7	RODRIGUEZ, JORGE MARIO	0110420630042001130529
20-16745829-8	MUSSIO, ALEJANDRO ROGELIO	0110134430013410082415
20-16884282-2	GIORDANENGO, DANIEL ALFONSO	3880068720100002011061
20-17604422-6	IBARRA, SERGIO ALBERICO JESU	0590030503000000308336
20-17837932-2	MARTINEZ, MARCELO MARIANO	2650301102030153701257
20-21595001-9	POZZOLO, CARLOS JULIAN	0110381430038105083151
20-22772299-2	SANCHEZ, LUIS GABRIEL	0440007340000107343921
20-26807780-5	CULPIAN, NICOLAS GUSTAVO	0110487930048708266451
20-93670361-6	CORRADETTI, CESARE	0200351911000001575462
23-00945997-9	ARNAU, JOSE MANUEL	0140302001657200296341
23-02512497-9	VALDI, PEDRO	0140301303666209034777
23-11191418-4	HERRERA, GRACIELA JOSEFINA	0070196530004899506046
27-03738400-9	CORDONI DE TELESCO, ESTHER MALIA	3300534625340007693090
27-05981059-1	MELCHIORI, LIDIA MARIA	0200419211000000213880
27-14617901-6	PEREZ, MONICA PATRICIA	0720155088000035637318
27-29769944-5	QUINTEROS, LORENA SOLEDAD	0200376211000001186208
30-52268908-0	AGROLAYE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA INMOBILIARI	0110312820031211453141
30-61985942-8	SERRANI JOSE F Y SERRANI ARMANDO NATALIO	3300046420460004225038
30-62051165-6	BOLDRINI CARLOS MARCELO E HIJOS	3880080910000900221012
30-62742180-6	JUAN CARLOS VOLANTE Y CIA	0340357800069405743015
30-62806819-0	GIROTTI LUIS Y VICENTE	1910296055029600236064
30-63402191-0	SALERNO ROSA S DE Y NELSO D	3300046420460004236094
30-63429101-2	BIDAU MARIA PILAR OSCAR ALBERTO Y MIGUELVICTOR	0140403001689200159142
30-65773640-2	ORIES DEL AGRO SRL	1910142455014200960428
30-67390186-3	TRIAGRO S R L	0110331920033141567563
30-68885061-0	TESSIO OSVALDO JOSE Y TESSIO EDUARDO AGUSTIN S H	0110467120046700363937
30-69294417-4	TORYTO S A	0720066320000000529640
30-70716868-0	ALGODONERA DEL ESTERO SRL	0170105620000000407904
30-70885162-7	SANTA MARGARITA S.R.L.	0070089420000005324073
30-70905751-7	LACXSA S.R.L.	0070173620000002634511
30-70915252-8	MMJ AGROPECUARIA S.R.L.	3870003100801600287468

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10102325-8	BUGUECIO, LUIS FRANCISCO	0340357800014067356002
30-65787742-1	GUATRACHE CEREALES SA	0140020501402002584673
30-70811902-0	CON GRANO SA	0070065830009750026204
33-70834248-9	AGRO MIEL SA	1500000800000132193232

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06268655-4	TROSSERO, MILTON BAUTISTA	0110195520019510024428
20-07104948-6	UBERTI, NELSON VICENTE	0110195520019510059846
20-07119985-2	GIRAUDO, JUAN CARLOS	0110195520019500044571
20-10756521-4	MARCHETTI, RICARDO	0110195520019510852193
20-17439956-6	VIVAS, GUSTAVO ROBERTO	0200348911000000638380
30-70858966-3	CONDIMAR S.A.	3220001801000020829514
30-70931021-2	AGRO - VERAL SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	3870044400801600281019

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/5 Nº 513.824 v. 24/5/2006

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 17 de mayo de 2006, en la que se publicó un Aviso Oficial en relación con el Formulario Nº 341 - Resolución General Nº 1234, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

Donde dice:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	CODIGO	EXENTO	DIFEREN-CIADO	DOMINIO
30-70939334-7	MAVAL S.A.		AV. JUAN MUZZIO Y FUERTE SAN JOSE 429 – (9120) PUERTO MADRYN – CHUBUT	U0210	SI		
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 - (9000)				FHV 969

Debe decir:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	CODIGO	EXENTO	DIFEREN-CIADO	DOMINIO
30-70939334-7	MAVAL S.A.	5/5.2	AV. JUAN MUZZIO Y FUERTE SAN JOSE 429 – (9120) PUERTO MADRYN – CHUBUT	U0210	SI		
20-12041708-9	ORTEGO MIGUEL ANGEL	3/3.2	SOIL BROHMAN 52 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				FHV 969

e. 24/5 Nº 513.207 v. 24/5/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 837/2006

Bs. As., 19/5/2006

VISTO el Expediente Nº 97-COMFER/04 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con el pedido efectuado por el señor Carlos Alberto MOLFINO mediante el cual solicita se autorice a su favor la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM CRUZ DEL SUR, frecuencia 998.9 Mhz, de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE.

Que la emisora en cuestión se encuentra inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1956 y reinscripta conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 - COMFER/93 bajo el Nº 443 bajo la titularidad del señor Juan Domingo CONTESTI.

Que con fecha 26 de abril de 1999, el señor CONTESTI cedió y transfirió a favor de la sociedad de hecho denominada T.E.A. -integrada por los señores Carlos Alberto MOLFINO y María Antonieta BARBARA.

Que con fecha 18 de noviembre de 2003 la mencionada sociedad de hecho cedió y transfirió a favor del señor Carlos Alberto MOLFINO todos los derechos y acciones que tenía y le correspondían respecto del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM CRUZ DEL SUR.

Que el cesionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM CRUZ DEL SUR que se encuentra inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1.956 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341 -COMFER/93 bajo el Nº 443, que opera en la frecuencia 98.9 Mhz, de la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE a favor del señor Carlos Alberto MOLFINO (M.I. Nº 12.124.700).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Comité Federal de Radiodifusión, a cargo Despacho Intervención

e. 24/5 Nº 513.637 v. 24/5/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Angel Ramón ROSELLO, la Resolución CNT Nº 5097/92, dictada en el Expte. Nº 4467/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 05001442, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Angel Ramón ROSELLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/5 Nº 513.444 v. 29/5/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pedro LUNA, la Resolución CNT Nº 2107/94, dictada en el Expte. Nº 3173/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca COBRA, modelo 19XL, número de serie 0239333, con micrófono de palma misma marca y LINEAL de 4 x 6 x 17 cm., propiedad del Sr. Pedro LUNA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/5 Nº 513.445 v. 29/5/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alfredo Armando LAZARTE, la Resolución CNT Nº 484/94, dictada en el Expte. Nº 303/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca COBRA, modelo 19 PLUS, número de serie 103125543, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alfredo Armando LAZARTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/5 Nº 513.446 v. 29/5/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Fabio Germán LASPINA, la Resolución CNT Nº 5098/92, dictada en el Expte. Nº 4484/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 25000261, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Fabio Germán LASPINA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/5 Nº 513.447 v. 29/5/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma CURTIEMBRE ESPOSITO, la Resolución CNT Nº 2419/92, dictada en el Expte. Nº 8153/91, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie 05001219, con micrófono de palma, propiedad de la firma CURTIEMBRE ESPOSITO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/5 Nº 513.448 v. 29/5/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alfredo Carlos HERRERO, la Resolución CNT Nº 488/94, dictada en el Expte. Nº 10442/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo LINCOLN, número de serie 83000057, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alfredo Carlos HERRERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/5 Nº 513.449 v. 29/5/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Miguel Angel LEDESMA, la Resolución CNT Nº 1502/94, dictada en el Expte. Nº 11068/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510 XL, número de serie 05031902, con micrófono de palma misma marca, propiedad del Sr. Miguel Angel LEDESMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/5 Nº 513.450 v. 29/5/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Mario Norberto DE CASTILLO, la Resolución CNT Nº 494/94, dictada en el Expte. Nº 11074/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-23 R, número de serie 1K330351, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Mario Norberto DE CASTILLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/5 Nº 513.451 v. 29/5/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma JURANFER, la Resolución CNT Nº 1639/94, dictada en el Expte. Nº 13220/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO lº.- Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, número de serie N3788, con micrófono de palma, propiedad de la firma JURANFER, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/5 Nº 513.453 v. 29/5/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la EMPRESA MEDRANO, la Resolución CNT Nº 876/94, dictada en el Expte. Nº 13260/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, sin número de serie, con micrófono de palma misma marca, propiedad de la EMPRESA MEDRANO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/5 Nº 513.454 v. 29/5/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Alba Rosa DOVAL de VIVEROS, la Resolución CNT Nº 665/94, dictada en el Expte. Nº 13.489/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca COBRA, modelo 148 GTL, número de serie 15042293, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Alba Rosa DOVAL de VIVEROS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/5 Nº 513.455 v. 29/5/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991), citase por este medio al Sr. Victorio GUALTIERI en el Expediente Nº 18359/94 con relación al Acta de fiscalización Nº 2945 labrada por personal de este Organismo a los efectos de retirar UN (1) Transceptor marca KEENWOOD modelo TK 805 D Nº de serie 50901054 c/micrófono de palma incorporado de su titularidad, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada en los términos previstos en el artículo 2454 del Código Civil. A tal fin deberá constituirse con documento de identidad en el Depósito de Equipos Secuestrados de esta Comisión Nacional sito en la calle Lomas de Zamora Nº 252, de la localidad de Don Bosco, Provincia de Buenos Aires en días hábiles, previa coordinación al teléfono (011)4252-7707. Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 24/5 Nº 513.456 v. 29/5/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 324/2006

Bs. As., 8/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0162268/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que es política del GOBIERNO NACIONAL reconstruir el sistema ferroviario, fortaleciendo y mejorando los sectores actualmente en explotación, incluyendo la reactivación de distintos ramales ferroviarios de pasajeros de media y larga distancia, con el objeto de contribuir al desarrollo de este modo de transporte y a la generación de puestos de trabajo con la consiguiente reinserción al proceso productivo de los habitantes de las zonas de influencia de los distintos corredores ferroviarios.

Que el año 2003 marcó el comienzo de un proceso de transformación y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, con el objetivo estratégico de reposicionar al ferrocarril en el sistema multimodal de transporte en aquellos aspectos para los cuales posee ventajas comparativas y competitivas.

Que en el año 2004 el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha presentado, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, el Plan Nacional de Inversiones Ferroviarias, el que se integra con proyectos desarrollados en un todo de acuerdo con la reactivación integral enmarcada en la visión estratégica del transporte en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 el ESTADO NACIONAL reasumió la prestación de los servicios interjurisdiccionales de pasajeros, derogando el Decreto Nº 1168 de fecha 10 de julio de 1992 con el objeto de recuperar y desarrollar el modo ferroviario para el transporte de pasajeros, de preservar el medio ambiente, mejorar las condiciones socioambientales, el confort al usuario, la descongestión del sistema carretero, la reducción de accidentes y el desarrollo sustentable y sostenido de la población, devolviendo a la sociedad la valía de un sistema de transporte de esencial trascendencia económica y social, generando las condiciones para el mejor desarrollo de la modalidad en términos competitivos.

Que en atención a las circunstancias descriptas y a las prioridades trazadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reviste especial importancia la atención de aquellas inversiones que requiere la rehabilitación de los servicios interurbanos de pasajeros, al mismo tiempo que se fortalecen los planes de inversión en los servicios del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Que con tal objeto, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha formulado un programa que incluye aquellas obras que permitan garantizar niveles de prestación acordes con las circunstancias señaladas, a financiarse con recursos previstos por el presupuesto general de cada ejercicio y otros aportes que puedan ser efectivamente disponibles de conformidad con lo previsto por el Artículo 34 de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que a tales efectos el ESTADO NACIONAL prevé aportar fondos para la realización de las obras de infraestructura y para la provisión del material rodante que sea requerido por el aludido programa.

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 el ESTADO NACIONAL aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires, instruyendo a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que determine anualmente, de acuerdo al Programa aprobado y conforme las necesidades del Sistema Ferroviario y disponibilidades que estime oportunas y convenientes, en función de la aplicación de los fondos disponibles: la ejecución, incorporación, adecuaciones y/o modificaciones de las obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes correspondiente al Programa que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo de sistema ferroviario en su conjunto, como así también las obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que resulten de la formalización de Acuerdos Internacionales suscriptos entre el ESTADO NACIONAL y otros estados.

Que en tal sentido, la actualización y modernización del sistema ferroviario debe propender a la utilización y aprovechamiento de la más reciente y avanzada tecnología, permitiendo posicionar al ferrocarril de pasajeros en el sitial de preferencia para el usuario conque cuenta en los países con alto grado de desarrollo socioeconómico.

Que durante el año 2001 fue presentada ante la Autoridad de Aplicación en materia de política ferroviaria una iniciativa privada para la construcción de un Tren de Altas Prestaciones que vinculara las ciudades de BUENOS AIRES y ROSARIO (Provincia de SANTA FE).

Que dicha iniciativa resultó aprobada y declarada de interés público por el Decreto Nº 1.488 de fecha 20 de noviembre de 2001.

Que con la crisis económica y social desatada al poco tiempo de la fecha de aprobación de la iniciativa, los estudios de factibilidad, económico-financieros y de impacto ambiental resultaron desactualizados.

Que paulatinamente, con la mejora en las condiciones socioeconómicas de la REPUBLICA ARGENTINA, que redundó en un fuerte crecimiento económico y estabilidad macroeconómica y presupuestaria, el ESTADO NACIONAL comenzó a planificar la nueva dinámica de transportes, teniendo en cuenta la recuperación y desarrollo del modo ferroviario.

Que en ese contexto nacieron emprendimientos de carácter local tendientes a la sustitución progresiva de importaciones y a la recreación nacional de un mercado ferroviario sustentable, rehabilitando servicios y talleres ferroviarios, con la incorporación de inversiones en tecnología y la integración de mano de obra local.

Que por Resolución Nº 402 de fecha 6 de agosto de 2004 se autorizó a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA para que, a través de la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, efectúe en una primera etapa la prestación provisoria del servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las ciudades de VILLA MARIA Y CORDOBA y en una segunda etapa el servicio interurbano de pasajeros entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA, ambas etapas actualmente en plena operación.

Que por Decreto Nº 550 de fecha 3 de mayo de 2006 se ratificaron las resoluciones y demás actos suscriptos en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del citado Ministerio referidos a la prestación de los servicios ferroviarios de pasajeros entre la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA) – Ciudad de VILLA MARIA (Provincia de CORDOBA) y entre la Ciudad AUTONOMA DE BUENOS AIRES – Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA), incorporando el corredor CIUDAD DE BUENOS AIRES – SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN), línea del ex-Ferrocarril Mitre.

Que el gran desafío planteado deviene del necesario salto tecnológico que debe dar el transporte ferroviario de pasajeros de larga distancia para tornar exitoso y viable en el tiempo el desarrollo modal, complementariamente con los modos automotor y aéreo.

Que el recorrido de TRESCIENTOS DIEZ (310) kilómetros de longitud del corredor que vincula a la ciudad de BUENOS AIRES con ROSARIO, denominado eje urbano industrial del Frente Fluvial del Plata – Paraná, atraviesa y constituye una de las principales zonas económicas y demográficas de la REPUBLICA ARGENTINA, con un elevado desarrollo industrial y comercial, y con un gran potencial de crecimiento futuro, a lo que comparativamente a otras regiones del mundo se ha denominado la “Megalópolis Argentina” con discontinuidades desde ROSARIO (Provincia de SANTA FE) a CORDOBA (Provincia de CORDOBA).

Que en la zona referenciada se concentra una población de alrededor de QUINCE (15) MILLONES de habitantes que producen aproximadamente el CUARENTA POR CIENTO (40%) del producto bruto interno.

Que en tanto, el factor distancia determina, según la tendencia internacional, ventajas notables de los servicios ferroviarios de alta velocidad sobre el modo automotor y aéreo.

Que el establecimiento de servicios ferroviarios de alta velocidad en el corredor BUENOS AIRES – ROSARIO, y su ulterior desarrollo hasta la ciudad de CORDOBA, facilitan la integración intermodal con el modo aéreo, permitiendo la sustentabilidad de ambos tipos de servicio, la comodidad del pasajero y el crecimiento del sistema de descentralización de rutas aéreas.

Que las condiciones geográficas y topográficas se demuestran ideales para el desarrollo del sistema de alta velocidad, en cuanto el terreno es completamente llano y el trazado ferroviario rectilíneo, con pocas y suaves curvas de desaceleración.

Que, sustentados en la necesidad e interés públicos reiteradamente manifestados por el ESTADO NACIONAL, los objetivos planteados por la presente norma persiguen la consecución de aquéllos establecidos en los Decretos antes citados, en cuanto que la misma propende a la promoción de la inversión y desarrollo y la ordenación e integración regional, la mejora en la calidad de vida de la población, lo que ha determinado su ejecución, convirtiéndose en una de las políticas centrales del ESTADO NACIONAL, que reconstruirá y renovará el sistema de transporte ferroviario interurbano de pasajeros, reposicionando al ferrocarril en el sistema multimodal de transporte en aquellos aspectos para los cuales posee ventajas comparativas y competitivas.

Que en tal sentido, esos objetivos no pueden perseguir otro resultado que aquél proveniente de la combinación de las siguientes variables: a) El mejor tren posible, en términos de velocidad, economía, preservación del medio ambiente y confort para el usuario; b) al menor costo posible, por integración nacional tanto en la construcción de la infraestructura fija y la obra civil, como, fundamentalmente, en el material rodante, lo que posicionaría a la Argentina como el primer país en operar Trenes de Alta Velocidad en todo el contexto latinoamericano; c) En el menor tiempo posible, ya que el desarrollo ferroviario, postergado durante décadas, resulta la alternativa más adecuada para evitar la congestión aérea y carretera, cuya resolución se torna cada vez más aguda y problemática.

Que se ha estudiado el marco de desarrollo ferroviario mundial, adaptado a las condiciones externas de demanda potencial, distancias, características geográficas y medioambientales, teniendo en cuenta la necesidad primaria de efectuar el salto tecnológico necesario para reposicionar a la REPUBLICA ARGENTINA como actor protagónico del mercado ferroviario que la ha caracterizado durante décadas, colocándola en el grupo de países industriales de alto desarrollo ferroviario, y pionera en tecnología de alta velocidad (TAVE) en el Hemisferio Sur

Que en tanto, también resulta conveniente fijar las bases metodológicas para la realización de los estudios de factibilidad y caracterización de proyecto respecto de la prolongación del servicio referenciado a la ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA), teniendo en cuenta las particularidades propias de ese trayecto, y las condiciones exógenas de desarrollo, tales como demanda presente y potencial, condiciones geográficas, climáticas, inversión necesaria, ecuación social y ambiental, etc.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE en orden a las competencias que le son propias debe proyectar, diseñar y proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la modalidad bajo la cual se procederá a las rehabilitaciones y modernizaciones del sistema ferroviario nacional de transporte interurbano de pasajeros de largo recorrido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1261/2004.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 el Decreto Nº 550 de fecha 3 de mayo de 2006 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) línea del Ferrocarril MITRE, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES – ROSARIO (Provincia de SANTA FE) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA) de la línea del Ferrocarril MITRE.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado en el Artículo 2º de la presente resolución, que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTICULO 4º — Determínase, para el llamado a licitación efectuado en el Artículo 2º de la presente resolución, la modalidad de etapa múltiple con preselecciones sucesivas, por la cual se procederá a la rehabilitación, actualización tecnológica y modernización integral del sistema ferroviario de transporte de pasajeros interurbano de largo recorrido de jurisdicción nacional, que vinculen las ciudades de BUENOS AIRES y ROSARIO (Provincia de SANTA FE), y estas dos, con la ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA), de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos.

ARTICULO 5º — Dispónese la apertura, en el plazo de TREINTA (30) días, contados a partir del quinto día de publicación de la presente resolución, de la ETAPA 1 que comprende la Precalificación de Oferentes de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones que como ANEXO forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 6º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS evaluará las presentaciones efectuadas en orden al objeto del llamado realizado en el Artículo 2º de la presente resolución, y en un plazo de QUINCE (15) días desde el cierre de la ETAPA 1 de Precalificación de Oferentes, determinará cuáles de ellos cumplen con los requisitos establecidos y los convocará a participar de la ETAPA 2 de Realización Integral de Proyecto, que comprende: a) formulación integral de proyecto con la realización de los estudios de ingeniería, factibilidad y ambientales; b) Propuesta de desarrollo y ejecución de la obra; y c) Oferta económica y propuesta de financiamiento.

Las condiciones y términos de referencia para la ETAPA 2 serán entregados, por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los oferentes precalificados.

La presentación que efectuarán los oferentes precalificados de los conceptos que integran la ETAPA 2 se realizará de la siguiente manera: i) Formulación integral del proyecto y Propuesta de desarrollo y ejecución de la obra, se deberá presentar hasta el día 26 de octubre del 2006 a las 12 horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Irigoyen 250 piso 12 oficina 1225 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES; ii) Oferta económica y propuesta de financiamiento, se deberá presentar hasta el día 21 de noviembre de 2006 a las 12 horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Irigoyen 250 piso 12 oficina 1225 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 7º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS elevará, para aprobación del señor Ministro, la nómina de los integrantes del Comité de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las ofertas.

ARTICULO 8º — Fíjase en PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, el que se pondrá a la venta a partir del quinto día de publicación de la presente resolución, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14.

ARTICULO 9º — Autorízase la publicación de los anuncios pertinentes por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, y en al menos TRES (3) periódicos de circulación nacional y/o internacional a los efectos de lograr una mayor difusión.

ARTICULO 10º — Procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de que las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior colaboren con la mayor difusión de la licitación que se aprueba por la presente resolución.

ARTICULO 11º — La adjudicación será efectuada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 12º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

———

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 18/5 Nº 513.307 v. 24/5/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 344/2006

Bs. As., 12/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0163198/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la ordenación e integración territorial, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población, considerándose a tal fin prioritario la reconstrucción del sistema de transporte ferroviario a través de la rehabilitación de los distintos corredores.

Que en dicho marco, el ESTADO NACIONAL, el Gobierno de la Provincia de CORDOBA, la Confederación de Asociaciones Rurales de la Tercera Zona — CARTEZ —, la Sociedad Rural de JESUS MARIA y la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA Concesionario del ESTADO NACIONAL suscribieron un ACTA ACUERDO PARA LA CREACION DE UN CENTRO DE TRANSFERENCIA DE GRANOS EN EL NORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, correspondiendo al Gobierno Nacional, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la realización de los trámites necesarios para la rehabilitación de la zona de vía comprometida.

Que en orden a los lineamientos dictados por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires, incluyéndose en los Anexos al citado decreto, las obras de vía comprendidas entre la localidad de RIO PRIMERO en la Provincia de CORDOBA y la localidad de SUMAMPA en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, que permitan la instalación y desarrollo de un centro de transferencia de granos.

Que con fecha 25 de enero de 2006 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 34, efectuó el Llamado a Licitación Pública Nacional para la elaboración del Proyecto ejecutivo y ejecución de los trabajos de recuperación de la red ferroviaria nacional comprendidos entre la localidad de RIO PRIMERO en la Provincia de CORDOBA y la localidad de SUMAMPA en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que por el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 34/2006, se instruyó a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a elaborar y elevar para su aprobación, el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para llevar adelante el correspondiente proceso licitatorio.

Que a fin de concretar la realización de la obra, atento la importancia de la misma, corresponde efectuar la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones, como así también designar la Comisión Evaluadora de las Ofertas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 de fecha 26 de abril de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y la Memoria Técnica para el Llamado a Licitación Pública Nacional para la realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra de Reconstrucción del Ramal Río Primero – Sebastián Elcano, que como ANEXO forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Fíjase en PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, el que se pondrá a la venta a partir del día 18 de mayo de 2006, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 16, previo pago del mismo en el Area Tesorería de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 7º oficina 713 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES en el horario de 10 a 14.

ARTICULO 3º — La presentación de las ofertas deberá efectuarse hasta el día 19 de junio de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 12 oficina 1225, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

ARTICULO 4º — Desígnase la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del llamado a licitación efectuado en el Artículo 1º de la presente resolución que estará integrada por el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. Nº 13.998.887), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. Nº 22.606.017), el Licenciado Víctor SALLER (D.N.I. Nº 11.332.712), el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. Nº 27.440.794) y el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154).

ARTICULO 5º — La adjudicación será efectuada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 18/5 Nº 513.306 v. 24/5/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 141 destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: Gustavo Adolfo Becerra González, Roberto José Boico, Olga Angela Calitri de Hermelo, Federico Herberto Calvete, Carlos Román Compaired, Alberto Daniel Criscuolo, Eduardo Guillermo Farah, Hugo Daniel Gurruchaga, Alfredo Silverio Gusman, Domingo Esteban Montanaro, Marcelo Fernando Passero, Carlos Federico Poli y Reinaldo Rubén Rodríguez.

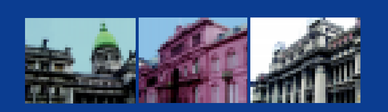
Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (calle Güemes 3053 de esa localidad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 2 de junio de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), y en la Cámara indicada en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

VICTORIA P. PEREZ TOGNOLA, Vicepresidente. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

e. 22/5 Nº 512.899 v. 24/5/2006


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta

Régimen para pequeñas y medianas empresas
Ley 24.467
Fomento para la micro, pequeña y mediana empresa
Ley 25.300
Normas modificatorias y complementarias.
Texto actualizado de la Ley 24.467
$5.-
La información oficial, auténtica
y obligatoria en todo el país.
Ventas:
Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)